

**ATENCIÓN AL MALTRATO INFANTIL
DESDE EL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL:
ENTORNO PROTECTOR**

**MALTRATO AL MENOR
POR EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN**

**Situaciones de explotación sexual comercial
y trata de menores**

*José A. Díaz Huertas
Joaquín Esteban Gómez
Teresa Alcázar Arroyo
Esperanza García García
A.P.I.M.M*

Documento de trabajo



© apimm

Atención al maltrato infantil desde el acogimiento residencial: Entorno protector.

Maltrato al menor por el personal de la institución.

Situaciones de explotación sexual comercial y trata de menores

*Autores: José A. Díaz Huertas
Joaquín Esteban Gómez
Teresa Alcázar Arroyo
Esperanza García García*

Reservado todos los derechos No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, no su tratamiento informático, ni la transposición de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

I.S.B.N. **978-84-09-28747-5**
Depósito Legal: **04-mar 2021 172: 54 UTC**

Menores = personas menores de 18 años de edad.

Niño/s = genérico de niños, niñas y adolescentes.

Hijos = genérico de hijos e hijas

Índice	Página
Presentación.....	1
Equipo técnico / autores.....	2
I. Maltrato infantil y Acogimiento Residencial: Entorno protector.....	3
Introducción.....	3
De dónde venimos?.....	5
Derechos de los niños en atención residencial.....	6
Maltrato institucional.....	9
Criterios de buena práctica – estándares de calidad – evaluación.....	10
Buen trato a la infancia.....	13
Entornos protectores y seguros.....	13
Responsabilidad de los profesionales.....	15
Mecanismos de supervisión / inspección.....	17
- Órganos de dirección y de organización de la propia residencia.....	17
- El niño según los mecanismos establecidos.....	18
- Inspección centros de servicios sociales.....	19
- Fiscalía de Menores.....	19
Situación respecto a los derechos de los niños en el marco del acogimiento residencial....	20
Maltrato infantil en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas....	23
II. Proceso de Atención al maltrato infantil desde el acogimiento residencial.....	29
Introducción.....	29
Aspectos conceptuales.....	30
Acogimiento residencial: figura de protección a la infancia.....	32
Maltrato infantil y acogimiento residencial.....	34
Principios de actuación según la Convención de los derechos de los niños.....	35
Actitud del profesional.....	39
III. Procedimiento de atención al maltrato infantil desde el acogimiento residencial: posible agresor personal de la institución.....	40
Ingreso en la institución.....	40
Detección.....	41
Notificación.....	41
Intervención / Tratamiento.....	42
Prevención.....	43

.../...

Índice	Página
IV. Explotación sexual Comercial y Trata en menores acogidos.....	45
Introducción.....	45
Explotación sexual Comercial Infantil (ESCI) y trata de menores: aspectos conceptuales.....	46
Abuso sexual infantil y prostitución.....	48
Algunos aspectos de la Legislación española y desde las obligaciones internacionales.....	49
Intervención en casos de ESCI y Trata detectados desde centros de menores.....	51
Detección.....	52
Actuación.....	53
- Posible víctima.....	53
- Posible agresor.....	54
- Entorno residencial: otros residentes y trabajadores.....	55
V. Relación con los medios de comunicación.....	56
Anexo. Hoja de detección, notificación y registro de casos de sospecha y/o maltrato infantil detectado en centros de acogimiento residencial.....	58

Atención al maltrato infantil desde el acogimiento residencial: Entorno protector Maltrato al menor por el personal de la institución Situaciones de explotación sexual comercial y trata de menores

Presentación

El documento aborda el tema del maltrato infantil desde la visión del trabajo en centros de protección a la infancia de profesionales que han desarrollado su actividad a lo largo de muchos años en ellos y de una asociación para la prevención de los malos tratos a la infancia.

En un primer capítulo, *“Maltrato infantil y Acogimiento Residencial: Entorno protector”*, se consideran los elementos para una adecuada atención a los niños allí atendidos desde una perspectiva histórica y de derechos y necesidades de la infancia para facilitar un entorno que facilite su adecuado crecimiento y desarrollo considerando las circunstancias que dieron lugar a la intervención de los servicios de protección a la infancia, la responsabilidad de la institución y sus profesionales y los mecanismos de supervisión e inspección. que incluyen al propio niño como agente activo.

Un segundo capítulo, *“Proceso de Atención al maltrato infantil desde el acogimiento residencial”*, está dedicado al proceso de atención al maltrato infantil desde el acogimiento residencial centrado en el concepto de malos tratos a la infancia y los principios de actuación según la Convención de los derechos de los niños de Naciones Unidas que incluyen la actitud de los profesionales.

El tercer capítulo, *“Procedimiento de atención al maltrato infantil desde el acogimiento residencial cuando el posible agresor es personal de la institución”* describe como es o como debería ser la atención al maltrato infantil desde el acogimiento residencial cuando se produce por personal de la propia institución y las actuaciones necesarias, incluida la prevención de estas situaciones.

La *“Explotación sexual Comercial y Trata de menores”* se ha considerado de forma específica por las características que tiene esta forma de maltrato infantil y su posible relación con menores acogidos y la intervención en su caso con la detección y la actuación ante la posible víctima, el posible agresor y el entorno residencial considerando a los otros residentes y los trabajadores.

En el quinto capítulo, se hacen algunas consideraciones entre la *relación en casos de maltrato infantil y los medios de comunicación social y pautas de actuación* desde las instituciones de protección a la infancia en estos casos.

Por último, como Anexo, se presenta una propuesta de *hoja de detección, notificación y registro de casos de sospecha y/o maltrato infantil detectado en centros de acogimiento residencial en consonancia con el Registro Unificado de Casos de Maltrato Infantil (RUMI)*.

Para la elaboración del documento se ha realizado una búsqueda bibliográfica de los fondos de los propios autores y otros que se encuentran en la red que se han actualizado visitando las correspondientes paginas en el mes de diciembre, que figuran como notas a pie de página, un total de más de 100 citas.

El documento pretende realizar una aproximación al problema a los malos tratos infantiles desde los fines y actividades de las residencias de protección a la infancia y como un documento de trabajo en la dinámica de los centros.

Los autores, A.P.I.M.M

Equipo técnico

<i>José A. Díaz Huertas</i>	Pediatra. Experto en pediatría social, protección y maltrato infantil. Director del Programa de Atención al maltrato infantil de la Comunidad de Madrid 1998-2020.
<i>Joaquín Esteban Gómez</i>	Enfermero. R.I. Las Rosas. Coordinador Técnico del Programa de Atención al maltrato infantil de la Comunidad de Madrid.
<i>Teresa Alcázar Arroyo</i>	Trabajadora Social. Directora R.I. Las Rosas. Agencia Madrileña de Atención Social (AMAS)
<i>Esperanza García García</i>	Trabajadora Social. Abogada. Directora General del Instituto Madrileño del Menor y la Familia (IMMF) de la Comunidad de Madrid 1995 - 2003.

I. MALTRATO INFANTIL Y ACOGIMIENTO RESIDENCIAL: ENTRONO PROTECTOR.

INTRODUCCIÓN

La atención a la infancia en situación de riesgo y/o maltrato infantil requiere en ocasiones de su cuidado en centros de acogimiento residencial, residencias de protección de menores, que deben atender a la necesidades básicas de niño considerando las circunstancias que dieron lugar a la intervención de los servicios sociales y legales, facilitando un entorno de protección que favorezca su crecimiento y desarrollo desde y el respeto de sus derechos.

Garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños durante su atención es una premisa fundamental en toda la intervención que implica el interés superior del niño, la participación infantil,..., todo ello, en un entorno positivo que le proporcione todos los elementos precisos para su atención como niño, *individuo*, del centro en el que reside, *comunidad*, y la protección que necesita, *institución de protección*, que le proteja frente situaciones de vulneración de su seguridad y sus derechos.

Los programas de prevención, detección y atención a los malos tratos a la infancia y situaciones de desprotección no suelen contemplar las situaciones maltrato durante la intervención cuando se requiere la atención fuera de su ámbito familiar en una residencia o en una familia de acogida.

La *Atención al maltrato infantil desde el Acogimiento Residencial desde un entrono protector* pretende abordar las diferentes situaciones en que el maltrato infantil puede estar presente:

- Maltrato detectado previamente a su ingreso.
- Maltrato anterior detectado durante su estancia.
- Maltrato producido por otro menor durante su estancia.
- Maltrato producido durante su estancia /salida con la familia.
- Maltrato producido por un menor al personal del centro
- Maltrato producido por personal del centro durante su estancia.

El último, *el maltrato producido por personal del centro durante su estancia*, quizás es el que mayor preocupación suscita por lo inimaginable que resulta que trabajadores y profesionales que tienen la misión de atender a aquellos que han sufrido situaciones de maltrato que han requerido la separación de su familia y que se produzcan malos tratos en la institución responsable y garante de su atención y protección.

En gran parte se desconoce la situación respecto a esta realidad y se detecta una carencia de protocolos y sistemas para su prevención, detección e intervención a pesar de que desde distintas instancias se ha recomendado su elaboración.

El discurso ha evolucionado desde hablar del maltrato institucional en la década de 1980, a criterios de buena práctica, estándares de calidad, buen trato,..., y "*entornos seguros - protectores*" de los que ya se hablaba antes de finalizar el siglo XX, por lo tanto, hay una amplia trayectoria y bibliografía sobre, en definitiva, lo que es un maltrato y una vulneración de derechos en la atención a la infancia que requiere protección.

En ocasiones, al hacer una revisión sobre temas de infancia se detecta que hay muchas cosas que se plantearon hace muchos años y que vuelven a formularse años después como novedosas, incluso diciendo que suponen un avance y abordaje efectivo ignorando o minusvalorando un asunto, como en nuestro caso, *el maltrato institucional*, no dudando de lo positivo de un entorno protector/seguro.

Pero también está el tema de la oportunidad, del momento en que se toman decisiones que se habían propuesto desde los ámbitos profesionales, en nuestro caso de protección y atención a la infancia, y por diferentes razones no estaban incluidas en las agendas políticas.

Por otra parte, hay temas que generan inquietud como es la explotación sexual comercial y la trata de menores que merecen una atención especial por las dificultades que plantea su abordaje tanto desde el sistema de protección en sí, como desde su atención en acogimiento residencial y que por avances y modificaciones en las legislaciones provocan la necesidad de su análisis y abordaje.

La población infantil atendida por el sistema de protección fuera de su ámbito familiar supera los 40/ 45.000 niños al año según los datos del Boletín de la Estadística Básica de Protección del Observatorio de la Infancia de España, en que aproximadamente, al menos dos quintas partes (16/25.000) son atendidos en centros, y el resto en acogimiento familiar. Por lo tanto, es una población muy importante tanto por su número como por las circunstancias que dieron lugar a la necesidad de la intervención de los servicios sociales de atención y protección a la infancia, las necesidades y problemas de estos niños, sus familias, y la atención que precisan y reciben en los centros de acogimiento residencial.

Desde las actividades que venimos realizando desde finales de la década de 1980 hemos querido abordar el buen trato a la infancia en la atención residencial como un entorno protector que le proporcione seguridad y prevenga situaciones que le puedan afectar negativamente y otras circunstancias que podrían englobarse dentro del maltrato institucional.

Hemos incluido un apartado sobre la *relación con los medios de comunicación social* considerando las noticias e informaciones sobre casos de maltrato infantil, especialmente, si este se ha producido en el contexto de un centro de acogimiento residencial y/o se por posibles situaciones de explotación sexual comercial o trata de menores. Sin caer en el ocultismo, la información debe adaptarse lo más posible a los intereses de los niños y no caer en el alarmismo en casos en que puedan estar implicados algunos profesionales.

Realizamos esta iniciativa desde nuestra experiencia por el trabajo en el sistema de protección; el impulso y desarrollo de programas de atención y prevención al maltrato infantil; y la colaboración en las actividades asociativas en la prevención de los malos tratos a la infancia.

Madrid, septiembre de 2015 – diciembre 2020.

José A. Díaz Huertas

Joaquín Esteban Gómez

Teresa Alcázar Arroyo

Esperanza García García

A.P.I.M.M.

DE DÓNDE VENIMOS?

Desde la perspectiva histórica cuando hablamos de instituciones, casi hasta finales de siglo pasado se nos presentan como en la obra *Oliver Twist* (1837-1839) de *Charles Dickens* que relata la sórdida aventura en la época victoriana de un niño huérfano abandonado en un orfanato que termina siendo un pilluelo,..., el poema "*El Hospicio*"¹ de *Antonio Machado* que nos habla de enfermedad en entornos tétricos,...

La propia idea sobre el futuro y la utilidad de la atención esta población era un tanto fatalista. Un muy prestigioso pediatra, nada dudoso de su interés por la infancia y sus derechos que fue presidente de UNICEF España, en 1964 insistía en los problemas de salud de esta población y que, en caso de supervivencia, socialmente continuar en la marginación era el futuro previsible que podía esperar la sociedad de estos niños².

La ideología y los sistemas que había a nivel mundial para la atención a estos niños eran desde la caridad, con criterios asistencialistas, etc. En este contexto hablar de derechos de los niños, de modelos como los que actualmente se desarrollan era impensable y no será hasta la segunda mitad del siglo XX cuando se empieza plantear la necesidad de cambios en la atención residencial y del propio sistema de protección conforme a los derechos y necesidades y problemas de esta población infantil.

Para abordar la situación actual y las perspectivas de futuro es importante conocer la historia "*reciente*" sobre la atención a los niños que requerían ser atendidos fuera de su ámbito familiar.

En la década de 1980 comienzan a desarrollarse los análisis sobre los niños institucionalizados desde los determinantes sociales, el desarrollo evolutivo del niño, la intervención social sobre la infancia y la población infantil atendida en los servicios residenciales³ junto con el maltrato infantil y la atención desde el sistema de protección⁴.

¹ El Hospicio. De Antonio Machado. «*Campos de Castilla*» (1907 – 1919)

Es el hospicio, el viejo hospicio provinciano,
el caserón ruinoso de ennegrecidas tejas
en donde los vencejos anidan en verano
y graznan en las noches de invierno las cornejas.
Con su frontón al Norte, entre los dos torreones
de antigua fortaleza, el sórdido edificio
de grietados muros y sucios paredones,
es un rincón de sombra eterna. ¡El viejo hospicio!
Mientras el sol de enero su débil luz envía,
su triste luz velada sobre los campos yermos,
a un ventanuco asoman, al declinar el día,
algunos rostros pálidos, atónitos y enfermos,
a contemplar los montes azules de la sierra;
o, de los cielos blancos, como sobre una fosa,
caer la blanca nieve sobre la fría tierra,
¡sobre la tierra fría la nieve silenciosa!..

² "El niño abandonado es un candidato a la muerte y la anarquía, ya que si logra salvar la vida, falto de calor y educación familiar, exento de sentimientos filiales, lejos de agradecer a la sociedad cuanto por él hiciere, constituye, salvo honrosas excepciones, campo propicio para que prendan en él ideas anarquizantes, que le convierten en un enemigo del Estado mismo y de la sociedad que prohijándole atendieron su educación".

Bosch Marín J. Blanco M, Mingo JM. (1964). *Puericultura Social*. 4ª edición. Graficas González. Pág. 183

³ López P, Bergaretxe G. (1987). *Menores institucionalizados en el País Vasco*. Servicio Central de Publicaciones

⁴ Inglés A. (1991). *Els maltractaments infantils a Catalunya*. Direcció General D'Atenció a la Infancia. Pgas.76-87; 168-169

DERECHOS DE LOS NIÑOS EN ATENCIÓN RESIDENCIAL SEGÚN LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS.

El marco de los *derechos de los niños en atención residencial* nos remite obligatoriamente a la Convención de Derechos del Niño aprobada en la Asamblea General de Naciones Unidas celebrada el 20 de noviembre de 1989 que supone un antes y un después en la historia de la infancia al reconocer al niño como sujeto de derechos sólo limitados a su capacidad de ejercerlos personalmente en función de su capacidad, y la intervención del adulto solo en función de la autonomía del niño.

Además de derechos generales como puede ser a la educación, la salud,..., diferentes artículos de la Convención hacen referencia específicamente a derechos vinculados a los niños en que se hace necesaria la intervención del sistema de protección:

- | | |
|---|--|
| 3.
Interés superior del menor. | <ol style="list-style-type: none">1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. |
| 12.
Participación infantil | <ol style="list-style-type: none">1. Los Estados Partes garantizarán al niño, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. |
| 19.
Protección frente a los malos tratos | <ol style="list-style-type: none">1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras; el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes |

- cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.
20. Protección a los niños privados de su medio familiar
1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
 2. Los Estados Parte garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la *kafala* del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.
25. Evaluación periódica de la atención
- Los Estados Parte reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que este sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.
34. Protección frente a la explotación y abusos sexuales
- Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Parte tomarán en particular todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:
- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
 - b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
 - c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.
35. Secuestro, venta y trata de niños
- Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.
39. Recuperación de los niños víctimas de maltrato.
- Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Las *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas, entre otras cosas*, establecen una serie de criterios respecto al personal que desarrolla su actividad en los centros para una mayor garantía y eficacia en su trabajo posibilitando al niño a comunicar situaciones en que valore que no está recibiendo el trato adecuado:

Código de conducta del personal laboral	107. Todas las agencias y centros de acogida deberían elaborar un código de conducta del personal, compatible con las presentes Directrices, que defina la función de cada profesional y de los cuidadores en particular e incluya procedimientos claros de presentación de informes sobre las denuncias de conducta impropia por parte de cualquier miembro del equipo.
Garantías en la contratación del personal	113. Como buena práctica, todas las agencias y centros de acogida deberían velar sistemáticamente por que, antes de su contratación, los cuidadores y otro personal en contacto directo con los niños fueran objeto de una evaluación completa y apropiada de su idoneidad para trabajar con niños.
Mecanismos independientes de control	130. Los Estados deberían ser alentados a establecer un mecanismo de control independiente, teniendo debidamente en cuenta los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El mecanismo de control debería ser fácilmente accesible a los niños, sus padres y los responsables de los niños sin cuidado parental. Las funciones del mecanismo de control deberían consistir, entre otras cosas, en: a) Oír en condiciones de absoluta reserva a los niños sujetos a cualquier modalidad de acogimiento alternativo mediante visitas a los entornos de acogida en que viven y realizar investigaciones sobre cualquier supuesta violación de los derechos del niño en esos entornos, en virtud de denuncia o por iniciativa propia.
Posibilitar a los niños de informar de situaciones de vulneración de sus derechos	

La *Recomendación Rec(2005)5 del Comité de Ministros de los estados miembros sobre los derechos de los niños que viven en instituciones residenciales*, adoptada por el Comité de Ministros el día 16 de marzo de 2005 en la 919 reunión de ministros, entre otras cosas establece que:

- una revisión periódica de la ubicación garantizará los derechos del niño, en particular el derecho del niño a ser escuchado; se debe dar la debida importancia a estas opiniones de acuerdo con la edad del niño y su grado de madurez;
- cualquier medida de control y disciplina que pueda utilizarse en las instituciones residenciales, incluidas aquellas con el objetivo de prevenir daños autoinfligidos o lesiones a otros, debe basarse en reglamentos públicos y normas aprobadas;
- el derecho al respeto de la dignidad humana y la integridad física del niño; en particular, el derecho a condiciones de trato humano y no degradante y una educación no violenta, incluida la protección contra el castigo corporal y todas las formas de abuso;
- el derecho a presentar denuncias ante un órgano identificable, imparcial e independiente para hacer valer los derechos fundamentales del niño.
- se deben tomar pautas y estándares de calidad para asegurar la implementación de estos principios y derechos.

El marco de los derechos de los niños en atención residencial ha sufrido una evolución desde hablar de la necesidad de prevenir el maltrato institucional considerando la situación histórica de la que veníamos y los modelos de atención, a la necesidad de disponer de criterios de buena práctica y estándares de calidad, a proporcionar un buen trato a la infancia y, desde crear entornos protectores-seguros.

MALTRATO INSTITUCIONAL

El capítulo 5 del *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas de Naciones Unidas*⁵ publicado en 2006, abordaba el tema de la *violencia en las instituciones contra los niños y las niñas de protección y justicia*, pero parecía que esta situación, en general, correspondía más a otros países que al nuestro.

En España la transformación de los centros de menores y de la atención a los niños en ellos atendidos experimentó grandes cambios desde 1987⁶ así como los modelos de atención en protección a la infancia que debían estar basados en las necesidades de los niños⁷.

Desde las primeras publicaciones sobre maltrato infantil en España ya se abordaba el maltrato institucional dentro de sus formas de presentación, tipologías y se definió como⁸:

"cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual de los profesionales que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del niño y/o la infancia".

Al hablar de maltrato institucional, nos referimos a las inadecuadas ó insuficientes prácticas llevadas a cabo por todos los ámbitos de atención a la infancia que incluyen los sistemas de protección, servicios sociales, centros de acogimiento/ familias sustitutas, asociaciones para la prevención del maltrato infantil y ONGs.

Se valoran también circunstancias para la mejora de los procedimientos de acogimiento y adopción desde criterios de prevención del maltrato institucional y de buen trato a la infancia⁹.

Martínez Roig distingue dos tipos de maltrato institucional:

1. *Maltrato en la institución*: Se produce en el contacto directo entre el profesional / educador y el niño, en donde puede haber inadecuación del trabajo asistencial que se realiza con el niño en el ámbito físico, emocional o sexual.
2. *Maltrato de la institución*: Es el que se produce sin contacto directo con el niño. Propio del político o profesional en tareas de gestión, que desde un lugar lejano favorece o permite situaciones de maltrato. Se produce en las instituciones donde el niño o la infancia tienen protagonismo: educación escolar, salud, servicios sociales, servicios de protección infantil, medios de comunicación, etc.

⁵ Pinheiro PS. (2006). Violencia en las instituciones contra los niños y las niñas de protección y justicia. En Pinheiro PS. Informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas. Secretariado General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los niños. Págs. 171-229. Disponible en: <https://observatoriodelainfancia.vpsocial.gob.es/productos/pdf/informeMundialSobreViolencia.pdf>

⁶ Martínez González MC, Díaz Huertas JA. (1997). El niño que vive en una institución. En: Casado Flores J, Díaz Huertas JA, Martínez MC. (dir). Niños maltratados. Díaz de Santos. págs. 269-278

⁷ López F (1995). Necesidades de la infancia y protección infantil. Fundamentación teórica, clasificación y criterios educativos. Ministerio de Asuntos Sociales.

⁸ Martínez Roig A, Paul J. (1988). Maltrato y abandono en la infancia. ED. Martínez Roca. Págs. 18-19,25,29-30

⁹ Moya C, Rosser A, González I. (2002). Acogimientos familiares y las adopciones. Prevención del maltrato institucional. En: Cerezo MA, Pons-Salvador G (eds). El valor del buen trato a la infancia. Coste humano social y económico del maltrato. Edita CSV. Págs. 87-108

Los centros de acogimiento residencial han experimentado profundos cambios con la promulgación de la conocida como Ley 21/87 de 11 de noviembre¹⁰: centros pequeños y abiertos, normalización, integración, desinstitucionalización, coeducación, profesionalización, coordinación interna y con otros recursos, establecimiento de criterios comunes de actuación, etc., que de no haberse producido podríamos considerar hoy de claro maltrato institucional.¹¹

CRITERIOS DE BUENA PRÁCTICA - ESTÁNDARES DE CALIDAD – EVALUACIÓN

En España desde mediados de la década de los 90 existía un consenso respecto a la necesidad de disponer de estándares de calidad, criterios de buena práctica como criterios óptimos para alcanzar la protección social a la infancia¹².

El entonces Ministerio de Asuntos Sociales impulsaba el Programa de *Mejora del Sistema de la Atención a la Infancia (SASI)* que pretendía contribuir a mejorar los servicios y dispositivos de atención a la infancia en dificultad social en el que, entre otras cosas se planteaban la importancia de disponer de estándares de calidad – criterios de buena práctica – evaluación de los centros de protección a la infancia considerando las necesidades de la infancia y las actuaciones en casos de malos tratos y desamparo de menores¹³.

Los Estándares de calidad en la atención de niños en acogimiento residencial¹⁴ que describen lo que debe hacer un centro residencial para niños para brindar un servicio seguro y de buena calidad que desde la perspectiva de sus derechos, incluyen¹⁵:

- el derecho a estar seguro y libre de todo tipo de daño o abuso. Esto incluye violencia física o emocional, lesiones, abuso o negligencia, incluido el acoso y la discriminación por motivos de raza, sexualidad o creencias.
- el derecho a presentar una queja, a que el personal le dé seguimiento y se le mantenga informado sobre el resultado de la queja.

Se destacaba en la primera década de este siglo la importancia disponer sistemas con indicadores evaluables para medir, entre otros, sobre la recogida de quejas por parte de los propios niños (Cuadro 1)¹⁶.

¹⁰ Texto consolidado. LEY 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1987/11/17/pdfs/A34158-34162.pdf>

¹¹ Casas F. (1993). Instituciones residenciales, ¿hacia dónde?. En III Congreso Estatal sobre Infancia Maltratada. Madrid, APIMM págs. 29-47

¹² Fuertes J, Sánchez E. (1997). La Buena Práctica en la Protección Social a la Infancia: Principios y criterios. Madrid. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

¹³ López F, Gómez de Cádiz B, Fuertes J, Sánchez JM, Merino J. (1995). Necesidades de la infancia y protección infantil. Actuaciones frente a los malos tratos y desamparo de menores. Ministerio de Asuntos Sociales.

¹⁴ Muñoz R, Redondo E. (dir.) (1998) Manual de buena práctica para la Atención Residencial a la infancia y adolescencia. Estándares de calidad para la atención de niños y adolescentes en dispositivos residenciales. FAPMI

¹⁵ Health Information and Quality Authority. (2018). Your guide to children's residential care. Ireland, Dublin Regional Office. Disponible en: <https://www.hiqa.ie/sites/default/files/2018-11/guide-to-childrens-residential-care.pdf>

¹⁶ UNICEF (2009). Manual for the measurement of indicators for children in formal care. BCN Secretariat and UNICEF. Disponible en: <https://bettercarenetwork.org/sites/default/files/Manual%20for%20the%20Measurement%20of%20Indicators%20for%20Children%20in%20Formal%20Care.pdf>

Cuadro 1. Indicador 14: Mecanismos de comunicación de quejas para niños en cuidado formal.

Descripción	Existencia de mecanismos para quejas formales que permitan a los niños bajo cuidado formal comunicar de forma segura el abuso y la explotación.
Qué es útil medir	La gestión eficaz de los servicios para niños son procedimientos sólidos y accesibles que permiten una investigación exhaustiva, confidencial y rápida de las quejas y denuncias de los niños contra el personal y otros niños, y lo ideal es la capacidad de presentar las quejas a alguien independiente del encargado de su cuidado. La medición de este indicador ofrece la oportunidad de registrar los sistemas existentes y comparar su eficacia dentro y entre países.
Como medir	La información para este indicador puede obtenerse de los organismos gubernamentales nacionales con responsabilidades de supervisión de protección infantil y cuidado alternativo a nivel del Ministerio central. La verificación de los hallazgos debe realizarse con proveedores de servicios de atención formales y con autoridades gubernamentales a nivel de distrito. La Herramienta de análisis de políticas proporciona un formato para recopilar la información necesaria para este indicador. Se ha diseñado una herramienta similar para agencias no gubernamentales. El sistema de puntuación permite medios viables para recopilar la información.
Frecuencia	Anualmente, en una fecha acordada.
Desagregación	Los datos están desglosados por tipo de centro de atención formal y tipo de sistema formal de quejas.
Análisis e interpretación	Si bien la existencia de sistemas de quejas y la accesibilidad a estos sistemas son importantes, aún es más importante la evidencia en sí y cómo se actúa y los resultados de estas quejas.

La Protección de los niños implica la garantía de un entorno seguro y protegido, promoción y protección del bienestar de los niños y el tratamiento de quejas que consideren presentar, especialmente si se refieren a vulneración de derechos que afecten a su seguridad¹⁷.

Dentro de los estándares de calidad se consideran¹⁸:

Estándar 8: Seguridad y protección

Los hogares deberán ofrecer como objetivo primordial un ambiente seguro y protector para los niños, capaz de constituirse en un entorno de convivencia tranquilo y de promover vinculaciones afectivas y de apoyo con adultos e iguales. Las relaciones entre el personal y los niños se basarán en el respeto mutuo y la aceptación.

8.3. Prevención de relaciones abusivas por parte de adultos .

8.3.1. El hogar tiene especial cuidado en la observación de los períodos de prueba del personal de reciente incorporación, tanto por el apoyo y orientación que se les debe prestar, como por la detección de actitudes o comportamientos incompatibles con el trabajo educativo.

¹⁷ Headly MC. (2012). Regional Minimum Standards for Alternative Care Services for Children. UNICEF Office for the Eastern Caribbean. Disponible en: https://www.unicef.org/ECAO_Regional_Minimum_Standards_for_Alternative_Care_Services_for_Children.pdf

¹⁸ Fernández J, Bravo A, Martínez M, Santos I. (2012). Estándares de calidad en acogimiento residencial. EQUAR. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

8.3.2. El hogar garantiza que todos los niños conozcan el modo de ponerse en contacto con los responsables de la entidad o del hogar y con al menos un profesional de referencia en los servicios sociales de protección que les corresponden. De este modo, además de sus quejas ante los educadores pueden comunicar fácilmente su situación a personas externas cuando crean que están recibiendo un trato inadecuado o por cualquier otro motivo

8.3.3. El equipo educativo del hogar, además de los directores o responsables, tiene asumido el compromiso de prestar especial atención a la aparición de prácticas inadecuadas por cualquiera de las personas que están en contacto con los niños.

Estándar 9: Respeto a los derechos

La atención a los niños en acogimiento residencial tendrá como especial referencia de actuación el escrupuloso respeto a sus derechos, así como los de sus familias, tomando como referencia la Convención de Derechos del Niño y la Ley 1/1996 Orgánica de Protección Jurídica del Menor, complementada con los desarrollos normativos de cada territorio.

9.5. Reclamaciones y sugerencias

9.5.1. El hogar ha establecido procedimientos que permiten a los niños exponer su reclamación o queja con confianza y confidencialidad. El procedimiento incluye la forma en que debe ser considerada y respondida.

Estos estándares publicados en 2012 consideran de forma explícita en el punto 8.3 y el 9.5.1 la necesidad de prevenir las conducta abusivas que podrían producirse en las residencias por adultos dentro y fuera del centro por personal del mismo o captadas por otras personas a través de ellos o por otras personas que las captan y, por ello, la importancia de establecer mecanismos para que no puedan producirse estas situaciones y en todo caso posibilitar al menor su comunicación.

El tercer elemento a considerar fue el desarrollo de manuales de programación de *evaluación* para los centros de protección a la infancia¹⁹.

Se elaboraron diferentes modelos. Uno de ellos de 1992 utilizado por el servicio de inspección escocesa para valorar la calidad de la atención residencial incluía aspectos relacionados con²⁰:

- Individualidad y desarrollo.
- Derechos y responsabilidades, entre ellos de tener la posibilidad de efectuar quejas y reclamaciones de forma confidencial.
- Asistencia básica
- Educación.
- Salud.
- Relación con los padres.
- Coordinación centrada en los menores.
- Sentimiento de seguridad.

Este último considera que muchos menores han pasado por experiencias de indefensión y malos tratos siendo una de las funciones esenciales de las residencias constituirse en *entornos seguro y protectores*. Como se ha dicho anteriormente al hablar de los derechos la seguridad incluye procedimientos que garanticen el contacto y la comunicación con los menores, entre los menores y profesionales externos a la residencia.

¹⁹ Fernández del Valle J. (1999). Manual de programación de evaluación para los centros de protección a la infancia. Junta de Castilla y León.

²⁰ Shinner A. (1992). Another kind of home. Edinburg, MSO Scottish Office

BUEN TRATO A LA INFANCIA

Frente al maltrato se plantea el buen trato como el paradigma en la atención residencial que comprende todas las actuaciones que se llevan a cabo para su atención, el marco físico y el personal que le cuida y atiende²¹.

El buen trato a la infancia mediante pautas de crianza, parentalidad positiva, el apego, la resiliencia tiene consecuencias que demuestran por las bases biológicas que tienen efectos positivos en el crecimiento y desarrollo de los niños²² mientras que los contextos maltratantes tienen efectos negativos no sólo en situaciones de maltrato físico, también en situaciones de negligencia²³.

Los servicios de protección a la infancia lamentablemente son necesarios ante la realidad de los malos tratos a la infancia en nuestra sociedad. Ciertamente ha habido un cambio respecto a las legislaciones, criterios, profesionalización, atención centrada en el niño como sujeto de derechos, ..., que suponen un avance respecto a proporcionar un buen trato a la infancia cuando requiere de la atención por los servicios sociales que supone la atención en un centro de acogimiento residencial o en una familia sustituta.²⁴

Parece obvio, que las antiguas instituciones no respondían y desde luego hoy no responderían a las necesidades de los niños que requieren para su protección la separación de su medio familiar. El hecho de haber pasado a formar parte de una red de protección a la infancia, tener planes de intervención individual, proyecto de centro y modelo de atención, actuar desde criterios de calidad, preparar a los niños acogidos para el futuro, disponer de profesionales especializados, ..., mas allá de contribuir a la prevención del *maltrato institucional*, constituyen los elementos para proporcionar un buen trato a infancia en esos dispositivos asistenciales²⁵.

Según se recoge en las estadísticas del Boletín Estadístico de Protección del Observatorio de la infancia es un número significativo y creciente los niños atendidos en acogimiento residencial que presentan alguna discapacidad / necesidades especiales y que tienen una problemática específica²⁶.

ENTORNOS PROTECTORES Y SEGUROS EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

En la década de 1980 ya se hablaba del maltrato de niños en entornos residenciales, la ecología del desarrollo humano y el entorno institucional, los factores extra e intrainstitucionales y la reducción del maltrato institucional creando la infraestructura para un entorno seguro²⁷.

A nivel internacional se considera la importancia de valorar la atención de los niños desde criterios de crear espacios protectores desde el respecto a sus derechos y protección siendo numerosas las aportaciones en este sentido²⁸.

²¹ Díaz Huertas JA. (1994). La atención residencial desde el buen trato. En Redondo, E. (coord.). I Jornadas sobre Infancia Maltratada: El Maltrato Institucional, pp. 65-78. Vitoria-Gasteiz. Diputación Foral de Álava.

²² Barudy J, Dantagnan M. (2005). Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia. Gedisa

²³ Barudy J. (1998). El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil. Paidós.

²⁴ Domench A. (2012). El buen trato institucional en los servicios de protección infantil. El acogimiento residencial. En García J, Martínez V. Guía del buen trato al niño. SEPEAP. pg. 99-108

²⁵ Ferrandis A. (2012). El buen trato en los centros de acogida, internamiento y hogares funcionales. En García J, Martínez V. Guía del buen trato al niño. SEPEAP. Págs. 163-178

²⁶ Alcázar T. (2018). Niños con necesidades/diferentes. En Díaz Huertas JA, Esteban J (dir). Un antes y un después en la Protección infantil e España. 30 aniversario de la Ley 21/87. APIMM pags.70-79

²⁷ Wittaker JK. (1987). The role of Residential Institutions. En: Garbarino *et als*. Specials childrens- Special Risks. The maltreatment of children with disabilities, pp. 83-100. New York. Aldine de Gruyter.

La OMS – OPS presento en el año 2016 el *Proyecto INSPIRE*, que se basa en desarrollar siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas que se corresponde con las iniciales de ellas²⁹:

1. **I.** Implementación y vigilancia del cumplimiento de las leyes.
2. **N.** Normas y valores.
3. **S.** Seguridad en el entorno.
4. **P.** Padres, madres y cuidadores reciben apoyo.
5. **I.** Ingresos y fortalecimiento económico.
6. **R.** Respuesta de los servicios de atención y apoyo.
7. **E.** Educación y aptitudes para la vida.

El objetivo es desarrollar las estrategias basadas en la mejor evidencia disponible para ayudar a los países y las comunidades a centrarse más en los programas de prevención y los servicios que ofrecen las mayores posibilidades de reducir la violencia en la niñez.

El conjunto del programa propone desde criterios fundamentalmente de prevención crear *entornos seguros como espacios libres de violencia, en el que todas las personas se rigen por el respeto a los derechos humanos y donde existe un trato afectivo*³⁰.

Desde esta definición, un *entorno seguro para la infancia* ha de velar por los intereses específicos de niños, niñas y adolescentes, bajo una perspectiva de derechos y teniendo en cuenta el *interés superior del niño* o la niña, garantizando la *protección infantil, promoviendo la inclusión social y la disminución de las desigualdades sociales, garantizando el derecho al juego*, contando con la voz de los niños y niñas desde su *derecho a la participación infantil y adolescente*

El conjunto de las estrategias para crear entorno seguro afectan a los distintos ámbitos de atención al niño, la familia y el medio en que vive y se desarrolla.

El sistema de protección ha de generar itinerarios individualizados de intervención para cada niño, niña y adolescente. Estos itinerarios han de comenzar con los programas de prevención primaria destinados a toda la población y desarrollados desde un enfoque de los derechos del niño y de protección más amplios, entendida como la promoción de entornos seguros de desarrollo³¹:

- *Entorno físico*, que no es posible sin un entorno construido desde las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que allí conviven y de los adultos a su cargo.
- *Entorno emocional*, que debe estar cargado de afectividad en su diseño y organización, no será un entorno protector y promotor del desarrollo pleno de quienes allí conviven.

²⁸ Moore T, McArthur M, Roche S, Death J, Tilbury C. (2016). Safe and sound: Exploring the safety of young people in residential care. Melbourne: Institute of Child Protection Studies, Australian Catholic University. Royal Commission into Institutional responses to Child Sexual Abuse, Sydney.

²⁹ INSPIRE Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas. Organización Panamericana de la Salud (OPS-OMS) 2016. Disponible en: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/33741/9789275319413-spa.pdf?sequence=7&isAllowed=y>

³⁰ Manual INSPIRE: Medidas destinadas a implementar las siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2019. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/311034/9789243514093-spa.pdf>

³¹ Horno P, Romeo FJ, Ferreres A, Equipo de Incidencia Política y Estudios UNICEF Comité Español. (2017). El acogimiento como oportunidad de vida. Referentes de buena práctica y recomendaciones para una atención idónea a niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar y residencial. UNICEF Comité Español.

- **Entorno laboral** de equipo de adultos conscientes garantes del entorno de seguridad. En un centro de acogimiento residencial el equipo educativo es el garante último de la protección de los niños, niñas y adolescentes a través de la creación del entorno de seguridad que garantice el cumplimiento del derecho a su protección y desarrollo pleno.
- **Entorno del propio niño** mediante mecanismos de participación infantil significativos que posibiliten a los niños, niñas y adolescentes que allí conviven un protagonismo sobre sus propias vidas y también en el proyecto del centro.

Volvemos a recordar aquí la *Observación General Nº 12 (2009) del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a ser escuchado*, en especial su apartado 97 dedicado al *derecho a ser escuchado en las modalidades alternativas de acogimiento*:

“97. Deben introducirse mecanismos para garantizar que los niños que se encuentren en todas las modalidades alternativas de acogimiento, en particular en instituciones, puedan expresar sus opiniones y que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta en los asuntos relativos a su acogimiento, a las normas relativas al cuidado que reciban en familias u hogares de guarda y a su vida diaria”.

Un *entorno seguro* implica en una residencia de acogimiento residencial implica:

- Un espacio seguro en el que las niños y adolescentes pueden participar, desarrollarse y crecer.
- Construido desde un enfoque de derechos y basado en dar respuesta a las necesidades y problemas reales de las personas que participan en él, asumiendo la atención a la diversidad en todas sus dimensiones.
- Donde todas los profesionales y personas implicadas son conscientes de su labor y compromiso con la protección real y el cuidado mutuo.
- En el que se garantizan los derechos de todas las personas.
- Se previene de forma eficaz, se detecta, notifica y actúa ante cualquier situación real o potencial que pueda suponer riesgo para la integridad física, psicológica, emocional o social de las personas.
- Facilitando a los niños y adolescentes un crecimiento y desarrollo acordes a sus necesidades
- Disponiendo de mecanismos de inspección, supervisión y evaluación que garanticen una adecuada atención y prevención de situaciones abusivas.
- Es un entorno que evalúa y actualiza el análisis de los riesgos internos y externos y diseña medidas de prevención, erradicación, neutralización y/o reducción de los mismos. La eficacia de las medidas propuestas debe ser evaluable.
- Un espacio que aspira a ser más que un contexto de protección, potenciando la dignidad de las personas y empoderándolas a través del buen trato. Y que asume el rol de dinamizador de estrategias de prevención basadas en la comunidad, más allá de los límites de actuación de la institución, implicando a todo el contexto en su misión protectora.

Responsabilidad de los profesionales

Los profesionales que desarrollan su actividad en los centros de protección de menores tienen:

- una responsabilidad ética - deontológica,
- una responsabilidad laboral, y
- una responsabilidad penal.

- Responsabilidad ética - deontológica

Los diferentes Códigos Éticos de los ámbitos profesionales, siguen los criterios generales básicos de la ética: *el respeto por las personas, la beneficencia, la no maleficencia y la justicia*, junto con:

- a) *la autonomía*, que exige que a las personas que estén en condiciones de deliberar acerca de sus metas personales se les respete su capacidad de autodeterminación,
- b) *la protección de las personas cuya autonomía está menoscabada o disminuida*, lo que requiere que a quienes sean dependientes o vulnerables se los proteja contra daños o abuso.

Indiscutiblemente el principio de *no maleficencia*, "*no hacer daño*", que ocupa un lugar preponderante en la tradición de la ética profesional, adquiere especial importancia en la atención a la infancia sobre todo si son daños intencionados que afectan a su seguridad física, emocional, social y sus derechos provocados por las personas responsables de su protección y atención.

- Responsabilidad laboral

Dentro de las causas disciplinarias de sanciones por una conducta imputable de un trabajador constitutiva de una falta sancionable, siendo el despido la sanción más grave que se puede imponer que generalmente carece de indemnización por despido, se encontrarían los malos tratos /abusos sexuales por parte de un trabajador a un niño vinculados a su trabajo considerando que existe:

- Ofensas verbales o físicas al empresario o a otras personas.
- Transgredir la buena fe contractual, o el abuso de confianza al desempeñar el trabajo.
- El acoso por motivos raciales, étnicos, religiosos, discapacidad, edad u orientación sexual, o por razón de sexo tanto al empresario como a otras personas en la empresa.
- Por causas fijadas en Convenio Colectivo,

que además puede incluir toxicomanías o embriaguez que afecten negativamente al trabajo y el carácter de delito contra las personas que tienen esas conductas.

- Responsabilidad penal.

El Código Penal establece penas de prisión e inhabilitación absoluta en los en el caso de los abusos sexuales además de contemplar en genérico a los empleados públicos (art. 443.1) específicamente se refiere a los funcionarios de protección y corrección de menores (art. 443.2) además de las penas previstas que correspondan por los delitos contra la libertad sexual efectivamente cometidos³².

³² Código Penal.

Artículo 443.

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a dos años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a 12 años, la autoridad o funcionario público que solicitare sexualmente a una persona que, para sí misma o para su cónyuge u otra persona con la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, ascendiente, descendiente, hermano, por naturaleza, por adopción, o afín en los mismos grados, tenga pretensiones pendientes de la resolución de aquel o acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior.

2. El funcionario de Instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que solicitare sexualmente a una persona sujeta a su guarda será castigado con pena de prisión de uno a cuatro años, e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 a 12 años.

Artículo 444.

MECANISMOS DE SUPERVISIÓN / INSPECCIÓN

La atención al niño atendido por el sistema desprotección en un entorno residencial y de la intervención tanto de las institución como de los profesionales que le atienden requiere una supervisión que incluya la posibilidad de una *mala praxis* y la facilidad de que los usuarios, los niños, y los trabajadores comuniquen aquellas situaciones / actuaciones que consideren tanto en lo positivo como en lo negativo, especialmente, estas últimas dadas las dificultades que se supone que se pueden dar en estas circunstancias.

En la actualidad se dispone de cuatro mecanismos:

1. Órganos de dirección y de organización de la propia residencia;
2. El propio niño a través de la comunicación según los mecanismos establecidos;
3. Los servicios de inspección; e,
4. Inspección del Ministerio Fiscal de Centros de Protección

1. Órganos de dirección y de organización de la propia residencia

La Ley Orgánica 1/96, de Protección Jurídica de Menor de Menores Título II Actuaciones en situación de desprotección social del menor e instituciones de protección de menores, Capítulo I Actuaciones en situaciones de desprotección social del menor, en su Artículo 21 sobre el .Acogimiento residencial establece que los centros:

- g) *Poseerán una normativa interna de funcionamiento y convivencia que responda a las necesidades educativas y de protección, y tendrán recogido un procedimiento de formulación de quejas y reclamaciones.*

La Comunidades Autónomas, desde sus competencias, tienen la obligación de regular el funcionamiento de los centros residenciales de protección a la infancia velando por el respeto de los derechos de los menores y la calidad de la atención prestada estableciendo la normativa y procedimientos al efecto.

A título de ejemplo presentamos la normativa de la Comunidad de Madrid

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid establece:

Artículo 65. Estatuto de Centros Residenciales.

La Administración autonómica elaborará con carácter reglamentario un Estatuto de Centros Residenciales, que defina la tipología de centros, principios fundamentales de actuación, objetivos, criterios de organización y reglas esenciales de funcionamiento, que afectará a cuantos centros de carácter residencial se integren en la Red de Atención a la Infancia de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la Administración o entidad de la que dependan.

Artículo 66. Derechos y obligaciones de los menores residentes.

1. En todo caso dicho Estatuto contemplará y desarrollará los siguientes derechos y obligaciones de los menores residentes:

A) Derechos:

- 1. A ser atendidos sin discriminación por razón de sexo, raza o religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- 2. A recibir un trato digno tanto por el personal del centro como por los demás residentes.*

Las penas previstas en los dos artículos anteriores se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos contra la libertad sexual efectivamente cometidos.

El Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid³³ establece:

Artículo 21.- Derechos y deberes

Además de los derechos que recoge la Ley de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid para los menores que se encuentren en dicho ámbito territorial, la condición de guardado en las Residencias lleva consigo los siguientes:

a) Derechos:

13. A ser informados y orientados respecto a sus derechos y deberes, así como sobre los procedimientos para expresar su opinión y reclamaciones ante las Instituciones Administrativas y Judiciales responsables.

El Estatuto del Guardador en el Acogimiento Residencial³⁴ en su CAPÍTULO IV sobre Convivencia y normativa en el artículo 21.- *Derechos y deberes*, recoge que:

“Además de los derechos que recoge la Ley de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid para los menores que se encuentren en dicho ámbito territorial, la condición de guardado en las Residencias lleva consigo los siguientes:

a) Derechos:

2. A recibir un trato individualizado, digno y respetuoso, tanto por parte del personal del centro como del resto de los residentes”.

2. El niño según los mecanismos establecidos

El propio niño debe estar informado de los mecanismos para comunicar /informar de aquellas circunstancias que considere que deben ser valoradas respecto a su atención³⁵, su proyecto educativo individual³⁶,..., no solamente por el derecho del niño a ser escuchado establecido en el artículo 12 de la Convención de Derechos del Niño sino también cuando considere que está siendo objeto de un trato inadecuado. Esto puede realizarse través de:

- La comunicación a sus educadores, educador tutor.
- A la dirección y al Equipo Técnico (psicólogo, trabajadores social,...).
- Por su participación en las *Comisiones de Orientación* obligatoria a partir de los 12 años y antes considerando la madurez de los menores.
- En las citaciones/comparencias o a solicitud del propio niño en la *Áreas de protección de las Consejerías* en las respectivas Comunidades Autónomas (*Técnico de la Comisión de Tutela del Menor*)
- En las visitas establecidas del Fiscal o a solicitud del propio niño.

Para ello, deben establecerse los procedimientos para que el niño tenga conocimiento de este derecho y que pueda realizar esta comunicación con todas las garantías de confidencialidad, seguridad, etc..

³³ Decreto 88/1998, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Disponible en:

³⁴ Estatuto del Guardador en el Acogimiento Residencia. Disponible en:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/estatuto_del_guardador.pdf

³⁵ Ferrandis A, García E, Lobo E, Marrón M et al. (1993). El trabajo educativo en los centros de menores. Madrid, Consejería de Educación y Cultura

³⁶ Melendro M. (coord.) (1999). Proyecto único de intervención. Normalización y territorialización en la atención residencial a la infancia. Madrid, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Disponible en: <http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM007009.pdf>

3. Inspección de centros de servicios sociales

Las Comunidades Autónomas, al ser competencia la Asistencia social según el artículo 148.1.20 de la Constitución española aprobada en 1978, tienen encomendadas la inspección de los centros de servicios sociales según lo establecido en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

La Comunidad de Madrid regula la el funcionamiento y la inspección de las residencias infantiles por la *Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid*.³⁷

Artículo 12. Evaluación de la calidad de los servicios.

1. *La Comunidad de Madrid impulsará la implantación de sistemas de evaluación de la calidad de los servicios prestados por los centros de servicios sociales y servicios de acción social, entendiéndose por evaluación de la calidad el proceso integral y continuado de medición del servicio prestado a partir de los compromisos declarados, las necesidades de los usuarios y los programas de mejora desarrollados.*

Artículo 22. Actuaciones inspectoras.

1. *Todos los Centros de Servicios Sociales y Servicios de Acción Social serán inspeccionados periódicamente. Siempre que se produzca una denuncia se llevará a cabo la correspondiente actuación inspectora de cuyo resultado se informará al denunciante. Los Centros residenciales y de atención diurna serán inspeccionados al menos una vez al año.*

La Ley en su Artículo 26 clasifica las infracciones en: leves (Art. 27), graves (art. 28) y muy graves (art. 29) y las sanciones (art. 30) según la gravedad.

- Inspección del Ministerio Fiscal de Centros de Protección

El Ministerio Fiscal deberá ejercer su «vigilancia sobre todos los centros» que acogen a menores (artículo 174 LOPJM). La Instrucción FGE 3/2008, de 30 de julio, atribuye a las Secciones de Menores esta función que se extiende a las instalaciones, las medidas de seguridad e higiene y la concreta situación de los menores residentes, lo que implica la entrevista reservada con los que así lo soliciten. Por supuesto, la función inspectora tiene como finalidad promover la corrección de las deficiencias que se observen³⁸.

Al Ministerio Fiscal en el ámbito de protección de menores se le encomienda la relevante función extraprocesal, la de superior vigilante de la actividad de las Entidades de Protección, *extra muros* de su ámbito natural de actuación —la promoción de la acción de la justicia ante los Tribunales—, y en que tal función de supervisión excede del puro control de legalidad de la actuación de la Administración, con obligación de comprobación semestral de la situación del menor (arts. 174.1 y 232.1 CC), y de ejercer su vigilancia sobre todos los centros que acogen menores (art. 21.4 LOPJM), sin que ello suponga invadir las competencias de las Entidades Públicas de Protección ni llegar a suplantarlas³⁹.

³⁷ Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-4505-consolidado.pdf>

³⁸ Fiscalía General del Estado (2009). Protocolo de actuaciones del Fiscal en las visitas de inspección a los Centros de Protección de Menores. Fiscalía General del Estado. Disponible en: <https://www.fiscal.es/documents/20142/157164/Protocolo+inspecci%C3%B3n+centros+protecci%C3%B3n.pdf/8e398389-a1e6-1d36-ea46-c9464cd29a24?version=1.1>

³⁹ Rubio C, Soriano B. (2013.). Labor de supervisión por el ministerio fiscal de la actividad protectora de la administración. Madrigal C. (coord.) El fiscal y la protección jurídica de los menores de edad. Guía práctica. Fundación Aequitas. Pag. 29-44. Disponible en:

Para orientar la actuación del Fiscal en este ámbito, la *Fiscalía General del Estado* dictó en febrero de 2009 un *Protocolo de actuaciones del Fiscal en las visitas de inspección a los Centros de Protección de Menores* en el que se prevé la programación semestral de estas visitas y su realización ordinaria con previo aviso. No se descarta la posibilidad de visitas sin previo aviso que, por razones de urgencia, sean necesarias para la mejor protección de los menores ingresados, como en los casos de Centros de acogida inmediata o de recepción y Centros de protección de menores con trastornos de conducta, donde las visitas serán trimestrales⁴⁰.

La visita constará de tres partes:

- *Entrevista con los responsables del centro*, examinando la documentación que obligatoriamente deben presentar, en especial el proyecto educativo general y los proyectos educativos individualizados para los menores residentes, preguntando sobre las condiciones materiales y personales del centro, forma de funcionamiento e incidencias de interés. La Dirección del Centro informará sobre la plantilla y funcionamiento del centro, pudiendo ésta comunicar directamente con la Fiscalía cualquier cuestión que afecte a la protección de menores.
- *Inspección ocular de las instalaciones*, haciendo las observaciones correspondientes para instar la modificación de las deficiencias que se adviertan.
- *Entrevista personal y confidencial con menores ingresados y miembros del personal del centro*, abriéndose un cauce de comunicación con ellos en orden a recibir las comunicaciones que afecten a la labor de protección, familiares o allegados que así lo soliciten.

Caso de detectarse carencias o irregularidades, se dirigirán los oportunos requerimientos al Director del Centro y a la Entidad Pública a fin de que se corrijan, pudiendo el Fiscal, en caso contrario, ejercitar las acciones oportunas al amparo del artículo 158 CC, en salvaguarda de los derechos e intereses de los menores residentes.

SITUACIÓN RESPECTO A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Diferentes informes y recomendaciones a nivel nacional e internacional hacen llamamientos sobre los niños atendidos por el sistema de protección fuera de su ámbito familiar y sus derechos.

En 1991 el informe del Defensor del Pueblo sobre los centros de menores, protección y reforma, que considera la oportunidad de dicho informe dado que *“por razones fácilmente comprensibles, no resulta frecuente que los menores de edad se dirijan al Defensor del Pueblo exponiendo los problemas que los aquejan”* hace referencia a la participación del menor y a la preceptiva visita del fiscal de menores considerándolas claramente deficitarias⁴¹.

El informe del *Consejo de Europa* publicado en 2008 sobre el cumplimiento de la Rec (2005) sobre los derechos de los niños que viven en instituciones residenciales reflejaba que en España

http://aequitas.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?uuid=086d8913-31e5-425d-8e96-c113dc04e80f&groupId=10228

⁴⁰ Circular 8 /2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del ministerio fiscal en materia de protección de menores.

⁴¹ Defensor del Pueblo. (1991). Estudio sobre la situación del menor en centros asistenciales y de internamiento y recomendaciones sobre el ejercicio de las funciones protectora y reformadora. Publicaciones del Defensor del Pueblo. pags. 206-208; 282; 284. Disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/1991-Estudiomenores.pdf>

no había desarrollado normas mínimas sobre la atención y derechos del niño en centros de acogimiento residencial hacía y referencia a que⁴²:

- el principal énfasis del sistema de seguimiento en vigor está en la investigación, las encuestas.
- la recopilación de estadísticas (Estadística básica de protección del Observatorio de la Infancia)
- la inspección directa la Fiscalía de Menores y las Oficinas de Defensor del Niño que tienen derecho a acceder a las instituciones y examinar todos los archivos y otra información relevante.

El referido informe atribuye a la Ley Orgánica 1/96, de Protección Jurídica del Menor, la regulación y supervisión de los establecimientos y otras instalaciones en las que se ubica a los niños que deberán estar acreditadas y registradas por la autoridad competente.

El *Informe del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España, CRC/C/ESP/CO/5-6*, de 5 de marzo de 2018⁴³ consideraba dentro de los (III) *Principales motivos de preocupación y recomendaciones*:

Vigilancia independiente

11. *Observando la supresión de la institución del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid como parte de la optimización de recursos públicos, el Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para proteger y reforzar la supervisión independiente de los derechos de los niños y “vuelva a abrir la oficina del Defensor del Menor en Madrid”, además de fortalecer la capacidad de la oficina nacional del Defensor del Pueblo para recibir, investigar y abordar quejas presentadas por niños de manera adaptada a las necesidades de estos, particularmente las presentadas por niños de comunidades autónomas donde no exista una oficina del defensor de la infancia.*

Respecto a los niños privados de un entorno familiar:

27. *El Comité está seriamente preocupado por:*

- b) *La insuficiencia de recursos, que tiene como consecuencia demoras en la asunción de la tutela por el Estado y las deficiencias de las instalaciones y el hacinamiento en algunos centros de acogida;*
- c) *Los casos de malos tratos y de trato degradante de niños atendidos en centros de acogida, incluso denuncias de reclusión en condiciones de aislamiento, diagnósticos médicos erróneos y tratamiento médico incorrecto, además de la falta de sistemas de vigilancia y denuncia centrados en los niños y de mecanismos de queja a disposición de estos;*

.../...

28. *Recordando las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y las recomendaciones anteriores del Comité (véase CRC/C/ESP/CO/3-4, párr. 42) el Comité recomienda.../.... También recomienda que el Estado Parte:*

.../...

- d) *Garantice unas condiciones humanas y dignas en los restantes centros para niños con dificultades de conducta o de socialización e investigue a fondo todas las denuncias de abusos o malos tratos en esos centros;*

⁴² Gudbradson B. (2008). Rights of Children in Institutions Report on the implementation of the Council of Europe Recommendation Rec(2005)5 on the rights of children living in residential institutions. Council of Europe. Disponible en: <https://rm.coe.int/168046ce31>

⁴³ Disponible en: <file:///C:/Users/media/Downloads/G1805716.pdf>

e) *Vigile y supervise constantemente la calidad de las modalidades alternativas de cuidado para los niños, incluso ofreciendo canales accesibles para denunciar, vigilar y remediar el maltrato de los niños, y vele por que existan mecanismos accesibles de queja para los niños en los centros de acogida estatales y los hogares de guarda;*

.../...

El *Comité de Derechos del Niño* insiste en la necesidad de una *supervisión independiente, Defensor del Pueblo / del Menor*, que recoja las quejas y opiniones de los niños en general y específicamente de aquellos privados del entorno de su familia biológica, investigando *a fondo* todas las denuncias de malos tratos o abusos en los centros.

Una situación que también ha sido objeto de análisis en informes del *Comité de Derechos del Niño*, el *Defensor del Pueblo* y la *Fiscalía General del Estado*, entre otros, ha sido la atención residencial específicamente de *menores extranjeros no acompañados* y aquellos atendidos en residencias para niños con *problemas de conducta* que el legislador contemplo en la LOPJM 1/96 en su CAPÍTULO IV sobre los *Centros de protección específicos de menores con problemas de conducta* artículos 25 al 35, pero pensamos que este asunto requerirla un apartado especial.

MALTRATO INFANTIL EN LA AGENDA 2030 SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS


En las circunstancias actuales existe el compromiso a nivel internacional de abordar los temas de infancia considerando la necesidad de adoptar medidas para favorecer un desarrollo armónico y sostenible a nivel mundial y eliminar aquellas prácticas y políticas tendentes a perpetuar situaciones de vulneración de derechos, aumento de las brechas de desigualdad y de deterioro del planeta/ecosistema.

En 2015, la ONU aprobó la *Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible (DS)* como una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás.

La Agenda cuenta con 17 *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)* que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades,...

Los *Objetivos de Desarrollo Sostenible, Agenda 2030*, contemplan específicamente la violencia/ maltrato infantil en su “*Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas*”, que pretende:

“Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”.

 <p>CERO VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS EN 2030</p>	<p>Entendemos el ejercicio de la <i>justicia</i> en la actuación en casos de <i>maltrato infantil</i>, no solamente desde la Administración judicial (intervención de jueces, fiscales y resto de agentes judiciales), sino desde todos los ámbito de atención a la familia y la infancia y su protección: servicios sociales de protección, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, sanidad, educación, etc., <i>así como también al poder/estamento legislativo.</i></p>
--	---

El Objetivo plantea lograr diferentes metas sobre las que hacemos algunas reflexiones para su cumplimiento que permitan proponer diferentes actividades, su cumplimiento y evaluación:

Metas	Consideraciones
<p><i>16.1 Reducir todas las formas de violencia. Reducir significativamente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad correspondientes en todo el mundo.</i></p>	<p>Avanzar hacia una sociedad libre de toda forma de violencia (directa, estructural, y cultural) debe ser un objetivo prioritario en todas las actuaciones tanto de las instituciones, de los profesionales y de los ciudadanos en general.</p>
<p><i>16.2 Maltrato, trata y explotación infantil. Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.</i></p>	<p>El <i>maltrato infantil</i> como expresión máxima de desamparo y desprotección es un problema social de primer orden que requiere de respuestas acordes a su gravedad tanto por su frecuencia como por las consecuencias a corto y largo plazo en el desarrollo bio-socioemocional e integral de los niños</p> <p>Los malos tratos a la infancia y la violencia precisan un abordaje definitivo y no sólo desde respuestas más formales que reales.</p>

Metas	Consideraciones
<p>.../...</p>	<p>En España hay más de 45.000 niños atendidos por el sistema de protección a la infancia fuera de su ámbito familiar y a las formas de presentación clásicas del maltrato (<i>físico, emocional, negligencia y sexual</i>), nos enfrentamos a otras derivadas de las nuevas tecnologías, acoso escolar, maltrato filoparental o ascendente, genero, etc.</p>
<p>16.3 Estado de derecho y acceso a la justicia. <i>Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.</i></p>	<p>Entendemos la igualdad de acceso a todos los recursos para la protección y atención a la infancia en situaciones de riesgo y/o maltrato infantil, destacando el <i>riesgo</i> como forma de prevenir situaciones de mayor gravedad e intervención más difícil como corresponde en un estado de derecho en que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y un enfoque de promoción y prevención en su atención (<i>cambios de estilo en la prestación de servicios</i>), con especial atención a los colectivos más vulnerables y excluidos como los menores con discapacidad o diversidad funcional, los menores extranjeros no acompañados o víctimas de trata,....</p>
<p>16.4 Corrientes financieras y de armas ilícitas. <i>De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras..., ... y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada....</i></p>	<p>Si bien en España la utilización de armas ilícitas no podemos considerarlo como un problema grave, al menos relacionado con la infancia, si tiene trascendencias la delincuencia organizada en lo que respecta a la explotación sexual comercial y trata de menores como forma de delincuencia organizada con fines económicos.</p>
<p>16.5 Corrupción y sobornos. <i>Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.</i></p>	<p>La corrupción, no solo en cuanto a lo que afectaría a los poderes públicos, sino también al ir ligada a situaciones como pueden ser las redes de pornografía infantil.</p>
<p>16.6 Instituciones eficaces y transparentes. <i>Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.</i></p>	<p>La protección a la infancia precisa del desarrollo de su actividad no solo desde aspectos asistenciales sino desde criterios de derechos, buen trato y entornos seguros evaluables. Se requiere sensibilizar y formar a los diversos agentes sociales, adaptar el lenguaje y los procedimientos para que puedan ser entendidos por los propios menores. Se necesitan facilitadores para su escucha real.</p>

Metas	Consideraciones
<p>16.7 Participación ciudadana. <i>Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.</i></p>	<p>La prevención y atención al maltrato infantil es responsabilidad de toda la sociedad y en especial de las instituciones para su protección y de los profesionales que atienden a la familia y la infancia y la implicación activa de la infancia en la defensa de sus derechos.</p> <p>Hay que mejorar los canales de participación y escucha de los propios menores en los procesos que les conciernen, poniendo medidas compensadoras en aquellos casos que sean precisos como los menores con discapacidad intelectual, diversidad funcional, extranjeros...</p>
<p>16.8 Participación países en desarrollo en organismos internacionales <i>Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.</i></p>	<p>Vivimos en un mundo interrelacionado en que los problemas de nuestro y otros países nos afectan a nosotros y a los demás. Impulsar la justicia social a nivel mundial eliminando las situaciones de desigualdad, discriminación e injusticia debería ser un objetivo común a todos los países.</p>
<p>16.9 Identidad jurídica y registro de nacimientos. <i>De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.</i></p>	<p>Si bien en España no hay problemas en lo que respecta al que se reconoce como el primer derecho del niño que es estar inscrito en el Registro Civil, derecho a estar y "existir" y a la identidad para poder tener acceso a bienes y servicios, nos enfrentamos al "espinoso" asunto de la llamada "maternidad subrogada/ vientres de alquiler" que bajo la invocación al falso "derecho a ser padres" existe una utilización mercantilista de las mujeres e intereses económicos de empresas, y otras situaciones como puede ser los países que permiten la donación de óvulos, esperma...sin identidad que además puede dificultar el diagnóstico y tratamiento en caso de presentar alguna enfermedad de origen genético/ hereditario.</p>
<p>16.10 Acceso a la información y libertades fundamentales. <i>Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.</i></p>	<p>Implica la plena aplicación y desarrollo de la Convención de los derechos de los niños y de todas la normativa y legislación a nivel Estatal y de las Comunidades Autónomas destacando el pleno cumplimiento de las Leyes Orgánica y Ordinaria de modificación del sistema de protección a la infancia aprobadas en 2015 y que en la actualidad (2020/21) existe un incumplimiento en diferentes artículos.</p>

Metas	Consideraciones
<p><i>16.a Fortalecer instituciones en favor de la paz.</i></p> <p><i>Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.</i></p>	<p>Sin negar la importancia de los organismos internacionales podemos considerar que frente a la cultura de la violencia se encuentra el impulsar la cultura de la paz y en su desarrollo tiene un papel muy importante el movimiento asociativo local por su proximidad y conocimiento de la realidad concreta en que se desarrolla y crecen los niños lo que permite acciones más eficaces que desde su cercanía.</p>
<p><i>16.b Leyes y políticas (derechos humanos).</i></p> <p><i>Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.</i></p>	<p>Objetivo que va en línea con el “<i>Objetivo 10. Reducción de las desigualdades</i>” ya que en la medida que en una sociedad existen situaciones de discriminación de determinados sectores de la población y desigualdades evitables, el desarrollo sostenible presenta serias dificultades precisamente con los mas desfavorecidos, circunstancias que facilitan la violencia y el maltrato infantil.</p> <p>La cultura de la paz, de la no violencia, implica la preservación del planeta, el cuidado de los recursos naturales propios de cada país, de sus grupos indígenas y minorías étnicas, tradiciones que no deben ser penalizados ni dificultados desde el sistema económico globalizado dirigido desde las grandes corporaciones.</p>

En otros Objetivos también se plantea el tema del maltrato infantil, específicamente en el 5 sobre “*Igualdad de género*” en sus metas:

Metas	Actividades a impulsar
<p><i>5.2 Violencia de género</i></p> <p><i>Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.</i></p>	<p>Es necesario seguir promoviendo una Educación Igualitaria y la reprobación y persecución de toda forma de discriminación, acoso, abuso o violencia por motivo de género.</p> <p>La trata y la explotación sexual comercial deben constituir un motivo de preocupación y especial protección a colectivos especialmente expuestos por motivos de inmigración, menores extranjeros no acompañados, menores tutelados institucionalizados, ..., y situaciones que lo facilitan.</p>

Metas	Consideraciones
<p>5.3 Matrimonio infantil y Mutilación Genital Femenina</p> <p><i>Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.</i></p>	<p>Aunque parezca que son temas que no afectan a nuestra sociedad como la <i>Mutilación Genital Femenina</i> o ya superados como el matrimonio infantil, son situaciones que pudieran producirse por el origen de los países de parte de nuestra población en que su cultura acepta estas conductas, por lo que se debería seguir insistiendo en la especial vigilancia y notificación de los casos detectados y en la prevención de acuerdo a los protocolos de actuación ya existentes o mediante la elaboración de los mismos.</p>

Por tanto, en esta década desde el cumplimiento de los *Objetivos la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible* en lo que respecta al maltrato infantil deberían establecerse actividades e indicadores de su cumplimiento.

II. PROCESO DE ATENCIÓN AL MALTRATO INFANTIL DESDE EL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

INTRODUCCIÓN

Diferentes aportaciones indicaban que la vida de los niños en las instituciones era claramente un maltrato.

Un informe que supuso cambios importantes en la legislación y el sistema de protección en el Reino Unido indicaba en los 90 como a los niños se le privaba regularmente de ropa y calzado, se les exigía que usaran pijamas o solo ropa interior, eran encerrados en habitaciones a veces por semanas o meses similar a un encierro en prisiones, el confinamiento era en solitario con pocos muebles y a veces sin ropa de cama, sin conversaciones y con ocupaciones repetitivas, obligados a realizar ejercicio físico al aire libre en ropa interior, sometidos a castigos físicos, a veces se le privaba de comida, de agua o papel higiénico, no se les permitía ir al baño o se les mojaba con agua fría⁴⁴.

Es verdad que en épocas pasadas la propia estructura, legislación y normativa, la situación de los niños,..., facilitaba estas actuaciones⁴⁵, pero se produjeron cambios acerca del paradigma en la atención residencial^{46,47} y de las instituciones y del propio sistema de protección⁴⁸ que hacía pensar en la erradicación de estas conductas.

Pero, la confianza en el sistema a la infancia en España se ha visto sacudida por escándalos en torno al abuso de niños y jóvenes, particularmente aquellos que se producen en instituciones residenciales de cuidado infantil que, en ocasiones, puede asociarse a factores que incluyen fallos en relación con la contratación, la capacitación y la supervisión del personal; gestión y sistemas de rendición de cuentas ineficaces; el desarrollo de culturas institucionales inapropiadas; ambivalencia pública hacia los niños bajo cuidado; la respuesta lenta a las amenazas que representan para los niños y jóvenes los trabajadores con riesgos y otros jóvenes bajo su cuidado; y el fracaso de las políticas a largo plazo para desarrollar sistemas coherentes e integrados de bienestar infantil y protección⁴⁹.

La mayoría de los niños que han sufrido malos tratos antes de entrar en cuidado sustituto o residencial se considera que pueden formar un grupo de riesgo para ser maltratados y/o sufrir abusos sexuales posteriormente⁵⁰.

⁴⁴ Staffordshire (County Council, 1991). The Pindown experience and the protection of children, The report of the Staffordshire child care inquiry. 1990. Stafford. Staffordshire County Council

⁴⁵ Mardomingo MJ. (1982). Institucionalización y deterioro de conducta. En: VV.AA. I Jornadas Socialistas sobre menores marginados. Menores marginados. Cuadernos de Acción Social. Partido Socialista Obrero Español. Págs. 353-360

⁴⁶ Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana (1986). Política socialista para la prevención de la marginación de menores. PSOE.

⁴⁷ Duce R. (1987). Menores. La experiencia española y sus alternativas, Universidad Autónoma de Madrid

⁴⁸ García Llorente MA. (2003). The process of deinstitutionalization in Spain. En: UNICEF. Children in institutions: The beginning of the end?. UNICEF Innocenti Research Centre. Pag. 26-52

⁴⁹ Colton M. Factors associated with abuse in residential child care institutions. Children & Society. 2002; 16: 33-44

⁵⁰ Hobbs GF, Hoobs ChJ, Wynne JM. Abuse of children in foster and residential care. Child Abuse & Neglect, 1999; 23:1239-1252

A nivel local e internacional el tema del maltrato (negligencia, maltrato emocional, físico, abuso sexual) de los niños institucionalizados ha sido muy poco estudiado en comparación con el maltrato de niños sin historias de institucionalización. Sin embargo, en los últimos años, la base de conocimientos sobre el abuso infantil institucionalizado ha crecido de manera constante y, por ello, la necesidad de abordar el tema⁵¹.

Los niños atendidos por el sistema de protección pueden a su vez ser “maltratados” tanto por el propio proceso, en ocasiones sin intencionalidad, como por los profesionales que los atienden⁵². Existen protocolos que contemplan guías de actuación respecto a los trabajadores y los niños⁵³, las diferentes fases y temporalidad de las actuaciones, instituciones que deben implicarse,...⁵⁴ y algunos de ellos distinguen entre alegaciones y quejas y establecen los diferentes aspectos de la intervención, registro de casos, confidencialidad⁵⁵.

ASPECTOS CONCEPTUALES

Al abordar el maltrato infantil desde el acogimiento residencial debemos de partir del concepto que consideramos de malos tratos a la infancia.

Reconocer el maltrato infantil como hoy lo entendemos no fue fácil y no será hasta el año 1962 cuando se “descubra” e identifique el maltrato como un síndrome⁵⁶ y comiencen a partir de esa fecha desarrollarse los aspectos conceptuales, etiológicos, efectos,..., y la atención según las necesidades y las consecuencias que el maltrato tienen en el desarrollo físico y socioemocional en los niños, no habiendo sido fácil que los profesionales se impliquen y comprendan sus obligaciones respecto a este problema.

Nos parece importante mantener el término “maltrato infantil”, síndrome reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con el Código T.74 de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 10) y que permite su identificación tanto por los indicadores como por sus consecuencias, no solo en el ámbito sanitario que incluye el maltrato infantil por omisión, el síndrome del retraso del crecimiento no orgánico, el síndrome de Münhausen por poderes, el maltrato prenatal,..., y la negligencia, que recordemos es la forma más frecuente detectada de maltrato, en los que no siempre hay violencia (*agresividad fuera de control*)⁵⁷, violencia que tiene sus bases y consecuencias neurobiológicas (neuro-transmisores, implicaciones cerebrales, etc.)⁵⁸, además de otras situaciones como puede ser el *maltrato institucional*.

⁵¹ Rus AV, Parris SR, Stativa E. (Eds.) (2017). Child Maltreatment in Residential Care. History, research and current practice. Springer

⁵² Beckett C. Abusive systems. (2003). En Beckett C. Child protection. An introduction. SAGE Publications. Pag. 210-230

⁵³ Lynott M, Benner M, Bariden O, Bukley H et al. (1999). Allegations of abuse against employers and volunteers. En Children first. National guidelines for the protection and welfare of children. Dublin, Department of Health & Children. Pags. 109-112

⁵⁴ HMSO. (2006). Procedures for managing allegations against people who work with children En Working together of safeguard Children. London, Department for Education. Pags. 239-247

⁵⁵ OCC LADO and Safeguarding Team (2017). Allegations of abuse made against staff and volunteers working with children. Oxfordshire County Council. Disponible en: <https://philandijim.org.uk/wp-content/uploads/2019/06/allegations-of-abuse-Staff-and-volunteers-Dec-17.pdf>

⁵⁶ Kempe CH, Silverman FN, Stelle BF, Droebemuller W, Silver HK. The battered child syndrome. JAMA, 1962; 181:17-24

⁵⁷ Sanmartín J. (2004) Agresividad y violencia. En Sanmartín J. El laberinto de la violencia. Ariel. págs.21-47

⁵⁸ Loredo-Abdalá A, Abigail Casas-Muñoz A, Cereso-Cantú V, et al. Maltrato infantil: la neurobiología, estrategia de estudio para el siglo XXI. Acta Pediatr Mex. 2020;41(4):165-177

La Comunidad de Madrid a finales de la década de 1980 elaboro una definición de maltrato infantil^{59,60} que posteriormente se utiliza en el *Programa de Atención en la Comunidad de Madrid* desde 1998⁶¹, y en el *Observatorio de la Infancia*^{62, 63,64} que consideramos plenamente vigente:

Concepto	Explicación
<i>Toda acción, omisión o negligencia, no accidental, que prive al niño de sus derechos</i>	Lo que se hace, lo que no se hace o lo que se hace de forma inadecuada Un accidente es un hecho fortuito, no existe intencionalidad o dejadez. Primer elemento de la definición: los derechos de los niños, no respetar al niño como sujeto de derechos, que incluye cualquier vulneración de las leyes,...., como posteriormente reconoció la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989
<i>y bienestar,</i>	Estado de la persona cuyas condiciones físicas y mentales le proporcionan un sentimiento de satisfacción y tranquilidad, es hablar de calidad de vida, oportunidades, participación infantil, de las necesidades y protección. Nos habla también del buen trato como contraposición al maltrato.
<i>que amenacen</i>	El simple hecho de que haya una posibilidad de que algo negativo suceda ya sería suficiente para considerar que ese niño puede requerir ayuda, que la LO 1/96 de protección jurídica del menor definió como RIESGO.
<i>o interfieran</i>	Nos habla del maltrato desde el daño y las consecuencias que va a tener o pueden tener en el niño
<i>su ordenado desarrollo físico, psíquico y social</i>	Maltrato en su diferentes formas de presentación que afectan física, emocional y socialmente, rendimiento académico y posibilidades laborales,...., en consonancia con la definición de salud y recordando el estado de bienestar y consecuencias que le afectarían negativamente a lo largo de todo su ciclo vital.
<i>cuyos autores puede ser personas, instituciones y la propia sociedad</i>	Los autores pueden ser familiares o no, el <i>maltrato institucional</i> y las legislaciones, recursos para la atención a la infancia, profesionales sin formación en infancia,...., también implica no respetar sus derechos y tener consecuencias en su desarrollo, en su posibilidades en la vida.

⁵⁹ INSALUD Madrid. Infancia y malos tratos. En Guía para la detección precoz de las deficiencias del recién nacido y del niño en Atención Primaria. Ministerio de Sanidad y Consumo, 1991. p. 49-56

⁶⁰ Díaz Huertas JA, García Baquero M. (1995). Maltrato y abandono infantil: concepto, tipología, clasificación y frecuencia. En: Oñorbe M, García Baquero M, Díaz Huertas JA. Maltrato infantil: prevención, diagnóstico e intervención desde el ámbito sanitario. Consejería de Sanidad. págs. 19-27

⁶¹ Díaz Huertas JA, Casado Flores J, García García E, Ruiz Díaz MA, Esteban Gómez J (dir). Atención al maltrato infantil desde el ámbito sanitario. Madrid: Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. 1998

⁶² Díaz Huertas JA, Esteban J, Romeu FJ, Puyo MC et al. (2001) Maltrato infantil: detección, diagnóstico y registro de casos. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

⁶³ Observatorio de la Infancia (2008). Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

⁶⁴ Observatorio de la Infancia (2014). Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Esta definición es plenamente aplicable respecto al maltrato infantil producido en el ámbito residencial de protección a la infancia, al incluir dentro de los agresores a personas ajenas a la familia como son los profesionales y trabajadores que les atienden, así como a la propia institución si no dispone de los elementos necesarios para su protección, *maltrato institucional*.

Por otra parte, los principios de atención a los casos de maltrato infantil parecen más acordes con los modelos explicativos etiológicos ecológico-sistémicos^{65,66} y la posterior intervención desde los factores de riesgo⁶⁷ que con otros desde el concepto violencia.

ACOGIMIENTO RESIDENCIAL: FIGURA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA

El Acogimiento residencial junto con el acogimiento familiar es un recurso para la atención de niños que su medio familiar no garantiza la atención a sus necesidades básicas de alimentación, educación salud,...y su seguridad⁶⁸.

La *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil⁶⁹. En el Título I De los derechos y deberes de los menores Capítulo I relativo al Ámbito e interés superior del menor. En el artículo Artículo 2 sobre en el Interés superior del menor establece de alguna manera los principios rectores de la atención a un niño cuando requiere la intervención de los servicios de protección a la infancia y su cuidado fuera de su ámbito familiar:

“c) La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor. En caso de acordarse una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar frente al residencial. Cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, teniendo en cuenta la evolución de la familia desde que se adoptó la medida protectora y primando siempre el interés y las necesidades del menor sobre las de la familia”.

El Acogimiento residencial inicialmente tiene una limitación temporal en tanto en cuando se solucionan los problemas que dieron lugar a la necesidad de intervención de los servicios de protección a la infancia.

La normalización e integración son principios básicos en las instituciones de protección, si bien, también se han adaptado también a las necesidades específicas de algunos menores por presentar discapacidades, problemas de conducta, etc.

Los motivos de ingreso pueden ser de dos tipos:

- *Guarda*: se produce por la solicitud de la familia, con objetivos, compromisos y temporalidad y mediante la firma de un contrato.
- *Tutela*: se produce ante el imposible, inadecuado o incumplimiento de los deberes de guarda / protección de los padres o tutores del niño y en virtud del artículo 172 del Código Civil la Administración, la Comisión de Tutela del Menor, asume la tutela del los niños.

⁶⁵ Brofenbrenner V. (1987). La ecología del desarrollo humano. Paidós

⁶⁶ Belsky J. Child maltreatment: an ecological integration. *American Psychologist*, 1980;35:320-335

⁶⁷ De Paul J (dir) (1988). Maltrato y abandono infantil. Identificación de factores de riesgo. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

⁶⁸ Fuertes J, Fernández J. (2001). Recursos residenciales para menores. En Paul J, Arruabarrena MI. Manual de protección infantil (2ª Edición). Masson. pp. 409-470

⁶⁹ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-1069-consolidado.pdf>

El maltrato infantil está dentro de las causas de ingreso en el Centro de Acogimiento Residencial tanto por las situaciones de *riesgo social* (Guarda) como en aquellas en que se aprecia una situación de desamparo ante el imposible, inadecuado o el incumplimiento de los deberes de guarda por los progenitores o tutores, así como en situaciones de conflicto familiar, en ocasiones por presentar violencia ascendente o filoparental (Cuadro 2).

Todas ellas están relacionadas con el concepto de *riesgo y desamparo*, art. 17 y 18 LOPJM 1/96, “*circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, en que el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, ...sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan ...*”.

Cuadro 2. Causas de ingreso en el Centro de Acogimiento Residencial.

I. Inadecuado ejercicio de los deberes de protección motivado por:	Drogadicción / alcoholismo de los padres Separación de los padres Mendicidad / explotación económica del menor Malos tratos y abusos Sexuales Desescolarización Conducta asocial del menor Drogadicción del menor
II. Imposible ejercicio de los deberes de protección debido a:	Inhabitabilidad de la vivienda Carencia de recursos económicos mínimos Carencia de recursos personales de los padres Enfermedad mental de los padres Enfermedad física de los padres Deficiencia mental de los padres Privación de libertad de los padres Orfandad del menor Fuga de este / otro centro Situación ilegal en España del menor Solicitud de asilo del menor Finalización de medida judicial Traslado de expediente de otra Comunidad Autónoma Orden Judicial
III. Incumplimiento de los deberes de protección manifestado en:	Abandono materno / paterno del hogar Falta de cuidados mínimos Abandono del menor Renuncia al menor Devolución del acogimiento familiar
IV. Conflicto familiar:	Rechazo mutuo niño / familia Familia rechaza niño Niño rechaza familia Expulsión del domicilio familiar Fuga del domicilio familiar Pérdida de autoridad de los padres
V. Guardas (riesgo social)	Valoradas a partir de solicitud de una familia

MALTRATO INFANTIL Y ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

El maltrato infantil está presente dentro de las problemáticas a atender en los niños en Acogimiento Residencial y producido y detectado en diferentes situaciones:

1. **Maltrato detectado previamente a su ingreso.**
El maltrato infantil ha sido la causa de ser atendido en la institución y el motivo de ingreso habiendo podido ser detectado desde el ámbito sanitario, educativo, policial,..., y por lo tanto, constar sus características y atenciones medicas o de otra índole que el niño ya ha recibido con anterioridad su ingreso.
2. **Maltrato anterior que se detecta durante su estancia en la institución.**
El motivo de su ingreso fue otro, pero en el transcurso de su atención se detecta que existieron malos tratos anteriormente por lesiones objetivables, consecuencias emocionales y psiquiátricas o por la comunicación del propio menor.
3. **Producido durante su estancia en la institución en salidas con sus familiares o en el transcurso de otras actividades (ocio y tiempo libre).**
Sin que se considerase que existían situaciones de riesgo y, por tanto, se valora no desarraigar al niño de su familia en periodos en que el niño está a cargo de su familia (fines de semana, vacaciones,...) se producen malos tratos que se detectan a su vuelta al centro.
También puede darse la circunstancia que se produzcan situaciones de maltrato cuando el niño ha estado a cargo de otras personas o instituciones en el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre promocionadas desde la institución.
4. **Producido en el contexto de maltrato entre iguales**
El menor es agredido física, psíquica, verbalmente,..., por otro menor con el que convive que a su vez puede presentar también lesiones.
5. **El menor es el agresor al personal de la institución o a otros niños.**
El niño agrede física o verbalmente a los educadores y personal del centro.
6. **El maltratador es personal / voluntarios que desarrollan su actividad en el centro**
El niño sufre malos tratos por parte del personal responsable de su atención bien directamente dentro de la institución o fuera de ella o facilitando a otras personas acceso al niño siendo maltratado por estas personas ajenas directamente a la institución (redes de trata, etc.).

Por lo tanto, si bien nos vamos a centrar en los posibles malos tratos por parte del personal del centro de acogimiento residencial, son múltiples las circunstancias a considerar respecto al maltrato infantil, los contextos de maltrato, en que puede estar afectado el niño.

Los centros de acogimiento residencial son lugares idóneos para el tratamiento de niños que han sido objeto de malos tratos así como para la detección en los niños allí atendidos por:

- Intervención multidisciplinaria: educativa, social, sanitaria, policial y judicial, de protección.
- Protección de las víctimas desde su conocimiento: evitando riesgo de ser nuevamente maltratados en situaciones de urgencia.
- Alejamiento inmediato de agresor.
- Posibilidad de adoptar medidas de urgencia- tutela.
- Restricción del régimen de visitas y comunicación si se valorar no seguras o con supervisión.
- Coordinación con otras instituciones educativas, sanitarias,...
- Posibilidad de tratamiento por los especialistas que se consideren necesarios.

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN SEGÚN LA CONVENCION DE DERECHOS DE LOS NIÑOS DE NACIONES UNIDAS.

Los Principios de actuación en la atención de casos de maltrato infantil en niños en acogimiento residencial de acuerdo a la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas (1989) y sus diferentes artículos podemos establecerlos como⁷⁰:

- **No discriminación (art. 2)**
 - Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños protegidos y adoptar medidas para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación.
 - Evitar en todo momento que el niño/a víctima sea penalizado o estigmatizado.
 - Asegurarse de que las medidas no maltraten al niño en el proceso de investigación e intervención.
 - Adoptar medidas apropiadas para proteger a los grupos especialmente vulnerables.
- **Interés superior (art. 3)**
 - Evitar que el derecho del niño quede supeditado en cualquier momento al derecho de cualquier adulto.
 - Dar prioridad a los niños cuando se brinde un servicio o atención relacionada con la función que se desempeña.
 - Establecer procedimientos adecuados para dar acceso efectivo a los procedimientos de queja y denuncia a los niños.
 - Evitar toda violación de algún derecho del niño en cualquier momento del proceso, aún bajo el argumento de que *"es por su bien"*.
 - Asegurar el bienestar de los niños sobre todo cuando éste se encuentra amenazado..
 - Facilitar una atención rápida y eficiente.
 - Garantizar que durante todo el proceso el niño/a pueda estar acompañado por gente de su entera confianza.
- **Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6)**
 - Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños.
 - Velar por la seguridad de los niños, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias
 - Adoptar las medidas necesarias para que un niño/a que ha sufrido maltrato vea restituidos todos sus derechos a través de medidas psicosociales, educativas, sanitarias, legales, de protección,...
 - Ofrecer programas o canalizar a aquellos en donde sea posible reducir los daños provocados por el maltrato en un niño/a.
 - Desarrollar medidas para que se evite en todo momento que un niño/a se vea envuelto en situaciones de maltrato y en las redes de prostitución y pornografía.

⁷⁰ Hodgkin R, Newell P. (2004). Manual de aplicación de la Convención sobre derechos de los niños. UNICEF.

- **Opinión / participación infantil (art. 12)**

- Informar a los niños de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa en la que se encuentra involucrado.
- Presentar y considerar las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales.
- Buscar formas alternativas a través de las cuales los niños/as puedan expresar su opinión e información relevante para protegerle.
- Evitar que la opinión y criterio del niño sea manipulado por cualquier persona en todo el proceso.
- Capacitar a los profesionales para saber realizar las preguntas que ayuden a los niños/as a expresar su opinión y para entender las diferentes etapas y características del desarrollo infantil, así como asesorarse por expertos en estas áreas y requerir su colaboración.
- Evitar los entornos o situaciones que puedan inhibir la opinión del niño/a, o le resulten amenazantes.

- **Protección frente a los malos tratos (art. 19).**

- Considerar las diferentes formas de maltrato infantil y la posibilidad de que pueda producirse en la institución.
- Disponer de protocolos de detección, notificación, registro de casos, atención y evaluación de la intervención en casos de maltrato infantil.
- Elaborar un Plan de Caso que recoja las principales decisiones para proteger al menor con vistas a proporcionarle una integración definitiva, segura y estable.
- Aplicar el *criterio de la mínima intervención*, sin merma de las garantías procesales, asistenciales y de protección. Las actuaciones que se efectúen con el menor serán solamente las estrictamente necesarias, evitando la repetición de diligencias, declaraciones y exploraciones, que pueden agravar su situación emocional y su victimización.

- **Protección a los niños privados de su medio familiar (art. 20).**

- Disponer de un proyecto socioeducativo de carácter general y prestar una atención personalizada a los menores.
- Ofrecer un marco de convivencia adecuado al desarrollo de los menores.
- Fomentar las relaciones que favorezcan el desarrollo integral de los menores.
- Llevar a cabo las intervenciones sociofamiliares que resulten precisas para procurar la integración familiar y social de los menores.
- Conocer sobre su situación personal, las medidas a adoptar, su duración y contenido, y los derechos que le corresponden, para todo lo cual se le facilitará una información veraz, comprensible, adecuada a sus condiciones, continua y lo más completa posible a lo largo de todo el proceso de intervención.
- Ser considerado sujeto activo en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades, debiendo promover y garantizar, social y jurídicamente, su autonomía personal.
- Ser oído para expresar su opinión y, siempre que tenga doce años cumplidos o madurez y capacidad suficientes, a participar en la toma de decisiones sobre su caso,
- Posibilitar la relacionarse directamente con garantías de confidencialidad con el Ministerio Fiscal y los responsables técnicos y administrativos de su protección para expresar sus quejas y/o sugerencias.

- **Evaluación periódica de la atención (art. 25).**

- Informar al menos semestralmente y en caso de producirse modificaciones en el Plan de caso / Proyecto educativo individual sobre las circunstancias en que se desarrolla el menor.
- Realizar seguimiento sobre la evolución, los progresos, las dificultades surgidas y los objetivos previstos en su atención.
- Valorar la eficacia de las medidas y programas acordados y llevados a cabo, así como las dificultades en su implementación.
- Supervisar el trabajo llevado a cabo por los profesionales que atienden a los niños.

- **Protección frente a la explotación y los abusos sexuales (art. 34).**

- Fortalecer las habilidades y capacidades de niñas, niños y adolescentes para protegerse a sí mismos y evadir las situaciones de daño y riesgo.
- Movilizar a diversos actores sociales a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas o en riesgo de explotación sexual comercial.
- Aplicar el *criterio de la mínima intervención*, sin merma de las garantías procesales, asistenciales y de protección.
- Evitar la *revictimización secundaria* realizando solamente las actuaciones estrictamente necesarias, evitando la repetición de diligencias, declaraciones y exploraciones, que pueden agravar su situación emocional y su victimización.
- Prevenir situaciones que dañen o coloquen en riesgo a niñas, niños o adolescentes de ser víctimas de cualquier forma de explotación sexual comercial.
- Rescatar a niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de la explotación sexual comercial.
- Perseguir y castigar a los explotadores y brindar seguridad jurídica a las víctimas.

- **Secuestro, venta y trata de niños (art. 35)⁷¹**

- Asegurar la atención y protección inmediata de las víctimas de trata menores de edad bajo criterios de mínima intervención, celeridad y especialización.
- Adecuar los mecanismos de asistencia y protección a la edad, el sexo y necesidades u otros factores de vulnerabilidad de la víctima de trata menor de edad.
- Informar al menor de edad y al titular de su responsabilidad parental u otro representante legal, si lo hubiere y siempre y cuando este último no tenga implicación directa ni indirecta con la situación de trata, de las medidas o derechos específicamente centrados en la víctima menor de edad, atendiendo a su grado de madurez, en un idioma que puedan comprender y en un lenguaje adaptado a su edad y nivel de desarrollo.
- Escuchar a la víctima menor de edad, teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, además de mantener la confidencialidad de la información que ésta proporcione.
- Promocionar la igualdad y la equidad en la atención a los niños víctimas de trata desde un enfoque integral y multidisciplinar, independientemente de sexo, nacionalidad, etnia, discapacidad o ubicación territorial.

⁷¹ Observatorio de la Infancia (2017). Actuaciones para la detección y atención de víctimas de trata de seres humanos (TSH) menores de edad. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Disponible en: https://observatoriodelainfancia.vpsocial.gob.es/productos/pdf/Anexo_Protocolo_Marco_Menores_Victimias_TSH_aprobado_por_Pleno1_12_2017.pdf

- Proteger de la privacidad e identidad de las víctimas de trata menores de edad.
- Adoptar medidas, tras una evaluación individual de las circunstancias específicas de la víctima, dirigidas a proporcionar su protección, su recuperación física y psicosocial, su educación y a encontrar una solución duradera, de acuerdo a este interés superior.
- Atender a las necesidades individuales y a la condición de especial vulnerabilidad de los menores extranjeros acompañados y no acompañados, pertenecientes a minorías étnicas, a grupos en riesgo de exclusión social, presentan discapacidad física, intelectual, sensorial o social.
- Prevenir la victimización secundaria antes, durante y después del proceso penal y de acuerdo a la evaluación individual del riesgo de la víctima, mediante la determinación de las necesarias medidas especiales de protección. Las entrevistas e interrogatorios se harán sin demora, en los locales adaptados, evitando el contacto visual con el agresor y repetir innecesariamente los mismos durante la investigación, la instrucción o el juicio.
- Establecer las medidas de protección, seguridad y asistencia integral adecuadas a menores de edad víctimas de trata, mediante la atención en centros específicos con recursos personales y materiales especializados.
- Colaborar las entidades especializadas con experiencia acreditada en su asistencia y protección, con los educadores de los centros de protección de menores para que tengan una formación adecuada en la detección y tratamiento de víctimas de Trata.
- Mostrar los profesionales en contacto directo con la víctima. una actitud de disponibilidad y accesibilidad hacia ésta en el desempeño de las medidas de asistencia y protección.
- Facilitar la entidad pública de protección de menores la movilidad geográfica de las víctimas de Trata de menores de edad en los casos que se estime necesario, con la finalidad de alejarlas del entorno de explotación y facilitar su recuperación teniendo en cuenta el *“Protocolo para la coordinación de actuaciones de las Entidades Públicas de Protección de Menores en supuestos de traslado”* (2015).
 - **Recuperación de los niños víctimas de maltrato (art. 39)**
- Facilitar la atención especializada médica, psicológica, educativa,..., que precisen los menores para el tratamiento de las secuelas y consecuencias de los malos tratos orientados a la recuperación física, psicológica y reintegración social sufridos por el menor.
- Adoptar medidas efectivas para prevenir la estigmatización social de las víctimas infantiles y sus familias.
- Promover medios alternativos de vida con servicios de apoyo adecuado para las víctimas infantiles y sus familias con el objetivo de prevenir la perpetuación de las circunstancias que dieron lugar a la intervención.
- Apoyar con medidas efectivas a los extutelados al llegar a la mayoría de edad.

ACTITUD DEL PROFESIONAL

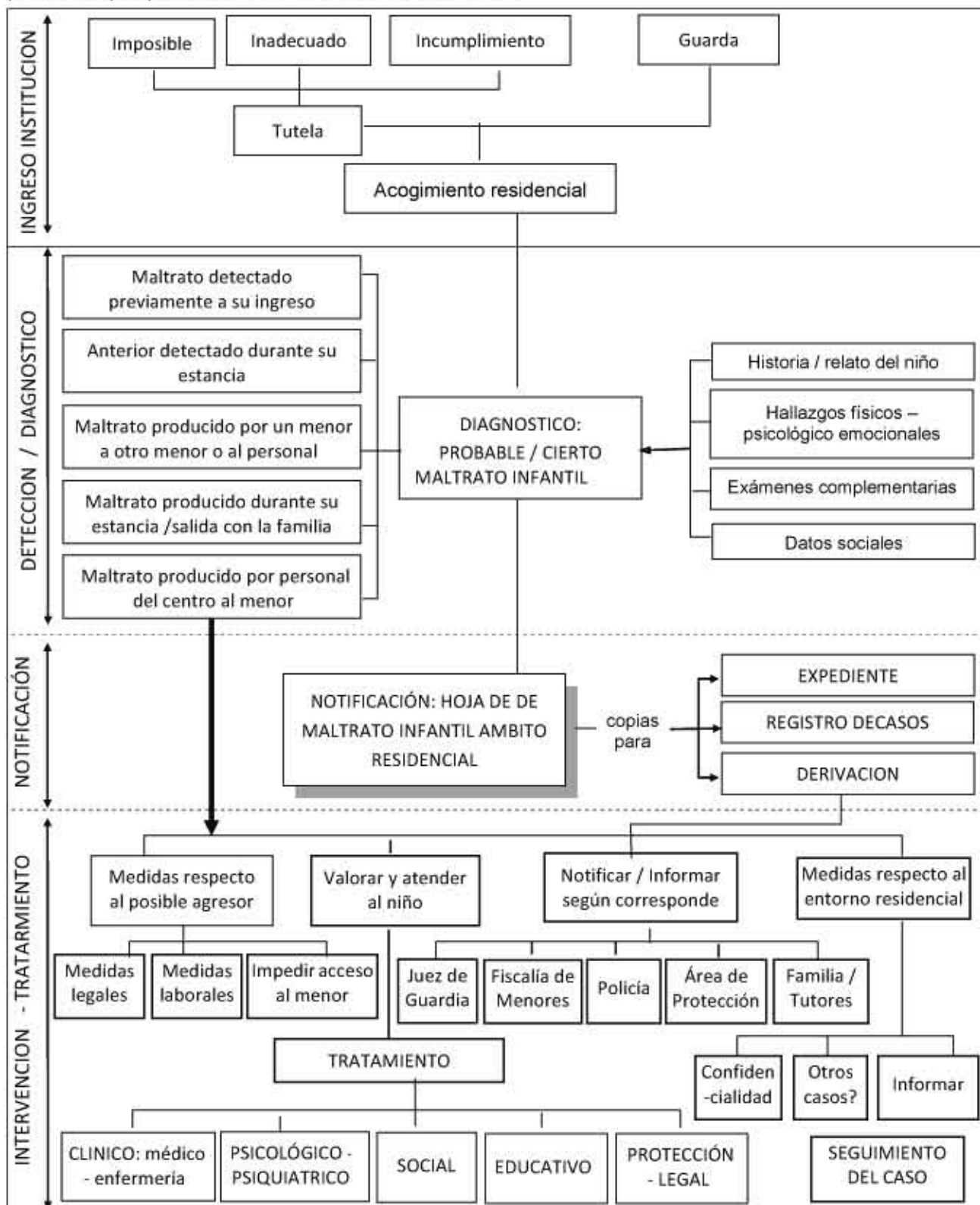
La actitud del profesional de la residencia desde su conocimiento de las circunstancias que dieron lugar a la intervención de los servicios de protección a la infancia y la situación del menor debe estar orientada a:

- Considerar los derechos de los niños como el primer elemento al abordar el problema.
- Garantizar la seguridad y hacerle sentirse seguro a través del lenguaje verbal y no verbal a través de acciones y actitudes que muestren apoyo incondicional, cercanía y accesibilidad.
- Tranquilizar y contribuir a la disminución del miedo y la angustia.
- Brindar la posibilidad de hablar de lo sucedido.
- Facilitar la expresión de sentimientos.
- Mantener una actitud empática y facilitadora de la comunicación.
- Contribuir a disminuir el sentimiento de culpa.
- Ayudarle a pensar, ordenar sus ideas y reducir la confusión.
- Apoyar al desarrollo de habilidades de afrontamiento y solución de problemas y a poner en práctica mecanismos de autoprotección que se encuadran dentro de una educación afectivo-sexual saludable.
- Promover cambios y ayudar a reconducir intereses reforzando conductas adecuadas a la edad.
- Preparar con antelación e informar acerca de los procedimientos legales, las entrevistas, comparencias, exploraciones físicas,..., de forma ajustada a su capacidad de comprensión para que sepa qué y porqué va a suceder en cada momento.
- Articular un plan de acción consensuado y coordinado en el que se establezca que corresponde a cada profesional.
- Registrar la información de forma objetiva, precisa y ordenada.
- Establecer el modo en que se va a efectuar el registro de la información, que personas van a encargarse de hacerlo y aquellas que tendrán acceso a la misma en base al derecho a la intimidad y al deber de confidencialidad.
- Evitar que las vivencias del menor corran de boca en boca.
- Reconocer las propias limitaciones, intervenir desde el plano educativo dejando la intervención terapéutica en su caso para profesionales especializados.
- No generar situaciones de alarma.
- Ser rigurosos en la confidencialidad y el derecho al honor y la imagen

III. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN AL MALTRATO INFANTIL DESDE EL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL: POSIBLE AGRESOR PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

El Proceso de atención al maltrato infantil producido por personal del centro de acogimiento residencial es un esquema básico de fases interdependientes que no necesariamente siguen siempre una dirección lineal. Por ejemplo, la gravedad en algún caso puede exigir como primer paso tomar medidas para garantizar la seguridad y protección del niño como puede ser la hospitalización.

Cuadro 3. Proceso de atención de al maltrato infantil desde atención residencial: maltrato producido por personal del centro durante su estancia.



El esquema que presentamos es una propuesta de trabajo que nos ofrece una idea general de las actuaciones (ingreso en la residencia, detección y diagnóstico de casos, notificación e intervención / tratamiento) y diferentes instituciones o profesionales implicados (Cuadro 3).

- **Ingreso en la institución**

La intervención debe comenzar antes de la llegada del menor al centro con el establecimiento de normas, protocolos, pautas de actuación, formación y selección de profesionales, etc. y por la comunicación de la misma y los datos aportados del menor.

La intervención es el conjunto de medidas orientadas a una atención integral (salud, educación,...) establecidas de acuerdo a un plan individualizado y organizado que se materializa en unos objetivos concretos, encaminados a la superación por parte del menor de las consecuencias derivadas de la vivencia del maltrato y a evitar nuevos episodios.

La intervención conlleva establecer un marco de convivencia que permita el desarrollo integral del menor y el restablecimiento de las secuelas producidas por las circunstancias que dieron lugar a su atención fuera de su ámbito familiar facilitado en un entorno seguro en el que sea una agente activo favoreciendo su participación en las actividades y el proceso de su atención.

- **Diagnóstico – detección**

La detección del maltrato infantil puede deberse a:

- Las propias afirmaciones del menor al personal o a otros residentes.
- La comunicación en visitas de inspección, a la dirección del centro o al Equipo Técnico (psicólogo, trabajador social, médico-enfermera).
- La existencia de indicadores físicos y comportamentales en el niño y en la conducta del cuidador.
- Por la valoración de pruebas que se le realicen o datos sociales.
- Haber sido detectado fuera de la Residencia como puede ser en situaciones de prostitución o de trata.

- **Notificación.**

La notificación es un elemento fundamental para:

- La atención al menor.
- Dejar constancia.
- El conocimiento epidemiológico que permita en conocimiento de la situación, así como la toma de medidas según su importancia.
- Impedir que determinadas actuaciones se puedan repetir y tomar medidas respecto al posible agresor.

La notificación es imprescindible para poder actuar y una obligación legal según la Ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 262, 264, 355), la Ley Orgánica 1/96 de Protección Jurídica del Menor art.13, etc.), y por tanto su notificación a:

- Juez de Guardia
- Fiscalía de Menores
- Policía
- Área de protección
- Familia / tutores en las situaciones de Guarda y como corresponda en los niños tutelados.

Se propone utilizar un formulario sistematizado común que permita la detección, mediante la recogida de indicadores que facilitan su identificación, notificación a los organismos que se consideren y registro de casos de forma unificada y complementaria al RUMI (*Registro Unificado de casos de Maltrato Infantil*) y de los establecidos por las propias Comunidades Autónomas.

En el Anexo I se hace una propuesta de *Hoja de detección, notificación y registro de casos de sospecha y/o maltrato infantil detectado de centros de acogimiento residencial* que podría ser incluírta dentro de sistema de detección, notificación y registro de casos de las Comunidades Autónomas como contribución al RUMI, para ello, se ha tomado como referencia las hojas elaboradas para los ámbitos de servicios sociales, sanidad, educación y policía⁷².

Se recuerda la obligación de comunicar los casos al registro según Artículo 22 ter. de la Ley Orgánica 1/96 de Protección Jurídica del Menor sobre el Sistema de información sobre la protección a la infancia y a la adolescencia⁷³.

- **Intervención / tratamiento.**

La atención al menor conllevaría: 1. Valorar y atender al niño; 2. Notificar /informar según corresponde; 3. Medidas respecto al agresor; y, 4. Medidas respecto al entorno residencial.

- 1. Valorar y atender al niño.**

La prioridad es la seguridad y la atención al niño que puede precisar de asistencia sanitaria urgente que incluye aspectos relativos a su salud mental y su traslado a un centro sanitario además de poder requerirse como medida de protección.

El menor que ha sido maltratado en un centro de acogimiento residencial precisa una atención integral con la dificultad de haberse producido el maltrato precisamente por aquellos que deberían haberle protegido y garantizar sus derechos y seguridad y, por lo tanto, su desconfianza y puede que su no aceptación / resistencia a la intervención desde la institución.

- 2. Notificar /informar según corresponde.**

Si bien ya se ha expuesto dentro de este proceso de atención este punto de la notificación, nos parece importante incidir de nuevo en la importancia de la notificación como una obligación legal y para poder realizar la intervención y de disponer de sistema de registros de casos que, entre otras cosas, permitan la evaluación de las actuaciones realizadas.

- 3. Medidas respecto al agresor.**

La seguridad del menor es un elemento fundamental en estos casos debiendo limitarse la posibilidad de contacto con el agresor y tomar las decisiones correspondientes respecto a las responsabilidades en que haya podido incurrir tanto en el ámbito de la justicia (responsabilidad penal) como en el ámbito laboral. Por lo tanto:

⁷² Díaz Huertas JA, Esteban J, Puyo M, Gotzens F, et al. (2001). Maltrato infantil. Detección, notificación y registro de casos. Observatorio de la Infancia. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

⁷³ LOPJM 1/96. Artículo 22 ter. "Las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado establecerán un sistema de información compartido que permita el conocimiento uniforme de la situación de la protección a la infancia y a la adolescencia en España, y de ofrecimientos para el acogimiento y la adopción, con datos desagregados por género y discapacidad, tanto a efectos de seguimiento de las medidas concretas de protección de menores como a efectos estadísticos. A estos mismos efectos se desarrollará el Registro Unificado de Maltrato Infantil."

- Impedir que el posible agresor tenga acceso al niño.

El niño no debe tener ningún contacto, ni tan siquiera visual, con el posible agresor desde el primer momento y para ello deberán tomarse las medidas necesarias. Recordemos que la posible víctima es el niño y por tanto todas las medidas que se adopten deberán ser en función del interés superior del menor

- Medidas respecto a las responsabilidades legales y penales

Independientemente del derecho a la defensa y la presunción de inocencia deberán adoptarse medidas de carácter legal y laboral que salvaguarden los derechos y la seguridad del menor. El Juez y el Fiscal determinarán las medidas provisionales a adoptar en tanto se resuelve el proceso de investigación de los hechos comunicado y haya la resolución judicial correspondiente.

- Medidas respecto a las actuaciones disciplinarias laborales y apertura de expediente

En el ámbito laboral la situación es similar. El Departamento de personal abrirá el correspondiente expediente con sus diferentes fases: apertura del un expediente con una fase instructora y, en su caso, una fase sancionadora que determine las falta y sanciones.⁷⁴

Si el instructor del procedimiento hubiese apreciado que la presunta falta puede ser constitutiva de delito o falta penal, en caso de no haber sido puesto en conocimiento de la autoridad del ámbito de la justicia deberá realizar la oportuna comunicación al Ministerio Fiscal.

1. Medidas respecto al entorno residencial.

La información que se debe facilitar debe ser:

- Solo en casos necesarios.
- Estrictamente la que se considere según los casos.
- Sin caer en secretismos.
- Respetando al máximo la *confidencialidad* de la posible víctima, el posible agresor y de la persona o personas que pusieron en conocimiento los hechos.
- De las actuaciones llevadas a cabo si afectan al desarrollo de las actividades de la Residencia.

No adoptar medidas que puedan dificultar la investigación y valorar la posibilidad de existencia de otros casos.

PREVENCIÓN

Si bien el maltrato y el abuso sexual infantil dentro del contexto institucional nunca se puede prevenir al 100%, si se puede hacer mucho, y la mayoría de los pasos son bastante fáciles de hacer como superar el silencio y romper el tabú simplemente convirtiéndolo en un tema, este es uno de los más simples, ya que el silencio es la mejor arma del delincuente. Si nadie habla, nadie se dará cuenta; el silencio deja a las víctimas solas, y el silencio ciertamente no las apoya. El silencio no ayuda a la institución a resolver el problema.

La prevención del maltrato en los centros de acogimiento residencial desde una visión clara y positiva implica, entre otros, en los siguientes aspectos:

⁷⁴ Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- Disponer de un entorno de convivencia que permita el desarrollo óptimo de los niños considerando sus derechos, necesidades y problemas que dieron lugar a la necesidad de la intervención de los servicios de protección a la infancia.
- Dar a conocer a los niños sus derechos y disponer de sistemas que permitan recoger sus quejas siendo escrupulosos con su confidencialidad.
- Desarrollar el Proyecto de Centro y el proyecto educativo individual contemplando la educación afectiva sexual⁷⁵.
- Tener personal suficiente y con la formación específica necesaria según la tipología del centro y habiendo superado un proceso de selección que permita detectar factores de riesgo.
- Promover el buen trato que incluye disponer de sistema de información orientados a la planificación, evaluación y control de resultados y, concretamente, en este caso de los situaciones de maltrato en el entorno residencias que incluye la ESCI y Trata.
- Contemplar la posibilidad del maltrato institucional considerando que las residencias son lugares de alto riesgo para el abuso sexual.
- Expresarse (para que otros puedan escuchar el mensaje)
- Asumir y hacer cumplir una política de "institución segura" que disponga de estrategias de gestión de riesgos.
- Proteger a quienes notifiquen incidentes y no culpabilizarlos (sólo así se creará una institución segura).

⁷⁵ García Ruiz M, Suarez Álvarez O. (2007) Programa de Educación Sexual para los centros de menores de Asturias. Consejería de Bienestar Social del Principado de Asturias. Pág. 154. Disponible en: <https://observatoriodelainfanciadeasturias.es/documentos/programasexualmenores.pdf>

IV. EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA: MENORES ACOGIDOS

INTRODUCCIÓN

Pudiera darse la circunstancia de que mientras el menor es atendido en la residencia se detecte que algunos grupos de personas u organizaciones y/o a través del personal de la propia residencia les estuvieran implicando en actividades relacionadas con *abusos sexuales, explotación sexual comercial infantil (ESCI) y trata con fines de explotación sexual*.

Escándalos como el de la *Red de Hogares Casa Pía* de Lisboa (Portugal)⁷⁶ en 2002 en que se hizo público que durante décadas los niños atendidos en estos centros de protección había sufrido abusos sexuales por personal de los centros y otras personas ajenas a ellos¹, o los casos puestos de manifiesto por la *Comisión de investigación sobre abuso infantil* creada por el Gobierno irlandés en 2002⁷⁷, en Reino Unido (2017)⁷⁸, ..., parecía que no podían suceder en nuestro país.

Recientemente se ha detectado con especial preocupación "*posibles*" casos de explotación sexual de adolescentes tutelados en España. Según un reciente informe había conocimiento de casos en siete de nueve comunidades analizadas (Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Galicia y País Vasco.) En algunos casos de estos casos se afirmaba que podría haber indicios de que son captados por redes de trata de seres humanos, quienes además les utilizan para conseguir contactar con otros menores del centro⁷⁹.

La *Observación General 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia*⁸⁰ considera en el apartado X relativo al *Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado* en lo referente a *Adolescentes y modalidades alternativas de cuidado* en el punto 52:

"...A los adolescentes sujetos a modalidades alternativas de cuidado...son particularmente vulnerables a los abusos y la explotación sexuales y a la trata y la violencia, ya que carecen de sistemas de apoyo o protección y no han tenido la oportunidad de adquirir las aptitudes y la capacidad necesarias para protegerse a sí mismos...."

El correcto abordaje de estos casos supone un reto para los distintos profesionales de los centros de acogimiento residencial tanto para su prevención, detección y atención como de las entidades que pueden ser requeridas para una adecuada intervención.

Se identifican diferentes factores que facilitan la perpetración de abusos sexuales en el contexto residencial, como:

- Una cultura arraigada de comportamiento de poder y obediencia al adulto.
- Personal sin la formación, la cualificación o el apoyo suficientes.
- Falta de supervisión y límites profesionales.
- Espacio físico que favorece las situaciones de abuso.

⁷⁶ Press Release ECHR 232 (2018). Sexual abuse of children at the "Casa Pia": criminal proceedings gave rise to a violation for refusal to admit evidence on appeal. European Court of Human Rights. Disponible en: <https://www.dn.pt/DNMultimedia/DOC+PDFS/Portugal-Casa%20Pia.pdf>

⁷⁷ The Commission to Inquiry into child abuse. Disponible en: <http://www.childabusecommission.ie/>

⁷⁸ Soares C, Ablett G, Mooney B, King S. (2017). Truth Project Thematic Report Child sexual abuse in the context of children's homes and residential care. Disponible en: <file:///C:/Users/media/Downloads/truth-project-thematic-report-child-sexual-abuse-context-children%E2%80%99s-homes-residential-care-summary.pdf>

⁷⁹ Equipo de Incidencia Política y Estudios UNICEF Comité Español, Espirales Consultoría de Infancia, SL. (2017). Atención a niños, niñas y adolescentes en acogimiento en el sistema de protección en España. Un lugar donde quedarse. UNICEF Comité Español. Disponible en: [Maquetación 1 \(unicef.es\)](https://www.unicef.es/maquetacion1)

⁸⁰ Disponible en: [CRC/C/GC/20 \(grupodeinfancia.org\)](https://www.unicef.es/maquetacion1)

- No atender a las preocupaciones o acusaciones realizadas por los niños.
- Niños que no tienen una persona de confianza con la que puedan hablar.

ESCI Y TRATA: ASPECTOS CONCEPTUALES

La ESCI y la *trata* tienen elementos comunes al existir una organización criminal que capta e implica a menores que en algunos casos pueden estar siendo atendidos en centros de menores.

La prostitución infantil según el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se definió en el artículo 2.b como:

“la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.”⁸¹

El Comité de Derechos del Niño, en La *Observación General Nº 13, sobre el derechos del niños a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, respecto al abuso y la explotación sexual considera que constituye *abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal, incluyendo las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas u otros medios de presión, entiendo por abuso y explotación sexuales*⁸²:

- “25.a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.*
- b) La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial.*
- c) La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños.*
- d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado. Muchos niños sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción físicas, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico”.*

Por lo que respecta a los menores de edad, es importante señalar que el Protocolo de Palermo considerará trata *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados”*. Es decir, el consentimiento de toda persona menor de 18 años para ser explotada es irrelevante, y los menores no tendrán que probar que existió fraude, engaño o coacción para ser considerados víctimas de trata.

El Convenio de Lanzarote define la prostitución infantil, considerándola como:

“el hecho de utilizar a un niño para actividades sexuales a cambio de dinero o de promesa de dinero, o de cualquier otra forma de remuneración, pago, promesa o ventaja, se ofrezcan al niño o a una tercera persona”

El Protocolo Facultativo sobre la Convención de los Derechos del Niño define la *pornografía infantil* como:

“toda representación, por cualquier medio, de un niño o niña, dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”

⁸¹ Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Nueva York el 25 de mayo de 2000 (BOE núm. 27/2002, de 31 de enero de 2002)

⁸² Comité de derechos del niño. Observación General Nº13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Disponible en: [CRC/C/GC/20 \(grupodeinfancia.org\)](https://www.crcd.org/crc/gc/20)

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía mostraba su grave preocupación por la importante y creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía⁸³.

Existen factores de riesgo siendo la población infantil atendida en centros de protección y acogidos una población susceptible de ser víctimas de ESCI y trata, especialmente, si presenta una historia de fugas^{84,85}.

Existen diversos factores de riesgo que hacen que los niños atendidos en los centros de protección sean más vulnerables a los traficantes como sus antecedentes de maltrato infantil, sus problemas psicoemocionales como la baja autoestima, experiencias anteriores de relaciones sexuales, etc.⁸⁶

Un niño será víctima de trata cuando es captado, transportado, trasladado, acogido o recibido con fines de explotación desde dentro o fuera de España; existiendo o no coacción, intimidación o engaño, uso de violencia, abuso de una situación de superioridad de necesidad o de vulnerabilidad.

La definición de *trata de seres humanos* más aceptada es la del *Protocolo de Palermo* que las Naciones Unidas aprobaron en el año 2000 para “prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños”⁸⁷ en su artículo 3:

“El reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante: amenazas o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, abducción, fraude, decepción, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene el control sobre otra persona, con el propósito de explotación”.

Esta explotación puede ser para la prostitución u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Las víctimas de trata menores de edad que han podido escapar de su situación, son a menudo incapaces de hablar de sus sufrimientos y de considerarse, por tanto, a sí mismas como víctimas. Ante un menor posible víctima de trata de seres humanos, es preciso asegurar su protección y su asistencia por parte de servicios especializados, y recordar que ellos frecuentemente no se identifican a sí mismos como víctimas.

⁸³ Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000 Entrada en vigor: 18 de enero de 2002. Disponible en: [Microsoft Word - 2450.doc \(acnur.org\)](#)

⁸⁴ Latzman NE, Gibbs DA, Feinberg RK, Kluckman MN, Aboul-Hosn S. Human trafficking victimization among youth who run away from foster care. *Children and Youth Services Review*, 2019; 98, 113-124. Disponible en: [Human trafficking victimization among youth who run away from foster care \(tacfs.org\)](#)

⁸⁵ Tyler KA, Cause A. Perpetrators of early physical and sexual abuse among homeless and runaway adolescents. *Child Abuse and Neglect*, 2003; 26:1261-1274

⁸⁶ Coughlin CG, Miller RR, Higgins S, Martinez K, et al. (2020) Human Trafficking in the Foster Care System. En: Kanani E, Titchen E, Miller E. *Medical Perspectives on Human Trafficking in Adolescents*. Springer. Pags. 137-149

⁸⁷ Resolución A/RES/55/25 de la Asamblea general de las Naciones Unidas por la que se aprueba el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 11 de diciembre de 2003.

ABUSO SEXUAL INFANTIL Y PROSTITUCIÓN

La relación entre el abuso sexual infantil y las experiencias temprana en relaciones sexuales como antecedentes de prostitución es un tema que se ha abordado desde antiguo^{88,89}. Las experiencias tempranas de abuso sexual incrementan la probabilidad de involucrarse en la prostitución^{90,91,92} independientemente de otras influencias ejercidas a través de factores como fugas del hogar, consumo de drogas, y otras actividades⁹³.

El abuso sexual *per se* no conduciría a la prostitución, pero si conduce a comportamientos de huida que si están más relacionados directamente con la prostitución.⁹⁴

La captación de menores para estos fines puede realizarse mediante coacción con amenazas de muerte para él y sus familiares, malos tratos y lesiones, mutilaciones y matanza de animales como ejemplo,...⁹⁵ y en su caso con económicas.

La asociación de prostitución con menores atendidos en centros de menores que puede haber comenzado ya cuando residían en centros de acogimiento residencial presenta una problemática especial ya que al existir una *organización criminal* obliga a que la intervención tenga características especiales por los intentos de dificultar la investigación y *recaptar* a la víctima, que a su vez y dadas las amenazas y estrategias previas para su implicación en estas actividades puede considerar el volver "*voluntariamente*" con sus captores, retractarse,...

Queremos destacar la *Resolución del Parlamento Europeo de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género*⁹⁶, en sus apartados:

15. Señala que la prostitución infantil nunca puede ser voluntaria, puesto que los niños no tienen la capacidad de «consentir» la prostitución; exhorta a los Estados miembros a que combatan la prostitución infantil (la que afecta a los menores de 18 años) tan enérgicamente como sea posible, dado que es la forma más grave de prostitución forzada; exige con carácter urgente un enfoque de tolerancia cero basado en la prevención y protección de las víctimas y el enjuiciamiento de los clientes;
16. Destaca que la prostitución y la explotación sexual de menores es cada vez mayor, también a través de las redes sociales, en las que con frecuencia se utiliza el engaño y la intimidación;

⁸⁸ Silbert MH, Pines AM. Sexual child abuse as an antecedent to prostitution. *Child Abuse Negl*, 1981; 5:407-411

⁸⁹ James J, Meyerding J. Early sexual experience and prostitution. *Am J Psychiatry*, 1977; 134:1381-1385 ver también en *Archives of Sexual Behaviour*, 1977; 7:31-42

⁹⁰ Abramovich E. Childhood sexual abuse as a risk factor for subsequent involvement in sex work: a review of empirical findings. *Journal of Psychology & Human Sexuality*, 2005; 17:31-146

⁹¹ Lalor K, McElvaney R. Child sexual abuse, links to later sexual exploitation/high-risk sexual behavior, and prevention/treatment programs. *Trauma Violence & Abuse*, 2010; 11(4):159-77

⁹² Bagley C, Young L. Juvenile prostitution and child sexual abuse: A controlled study. *Canadian Journal of Community Mental Health*, 1987; 6(1), 5-26

⁹³ Simons RL, Witbeck LB. Sexual abuse as a precursor to prostitution and victimization among adolescent and adult homeless women, *J Family Issues*, 1991; 12:361-379

⁹⁴ Seng MJ. Child sexual abuse and adolescent prostitution a comparative analysis. *Adolescence*, 1989; 24:665-675

⁹⁵ Hunt P, Baird M. Children of sex rings. *Child Welfare*, 1990; Vol XIX, 3:195-207

⁹⁶ Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI)). Disponible en:

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-7-2014-0162_ES.pdf

17. *Atrae la atención sobre el fenómeno de la prostitución de menores, que no es lo mismo que acoso sexual, y que se debe a situaciones económicas difíciles o a la falta de cuidados por parte de los padres;*
18. *Hace hincapié en la necesidad de medidas eficaces que permitan dedicar una especial atención a la extracción de los menores prostituidos de los llamados mercados de la prostitución, a impedir su entrada en ellos...;*
19. *Considera que la compra de servicios sexuales de personas menores de 21 años que ejercen la prostitución debe constituir un delito, en tanto que los servicios ofrecidos por estas personas no deben ser punibles.*

ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y DESDE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES

La aprobación de la Leyes Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y ordinaria 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, constituyen un marco legislativo que mejora la atención y la protección de los hijos de las mujeres víctimas de violencia de género, así como de los menores víctimas de otras formas de maltrato, en particular, de la trata de seres humanos. Igualmente, el *Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados (MENAS)* de 2014⁹⁷, y cuyo ámbito de aplicación es todo el territorio del Estado y vinculante para todas las instituciones, tiene por objeto establecer pautas de coordinación relativas a los procesos de identificación, determinación de edad y puesta a disposición de la entidad pública de protección de menores, así como lograr el adecuado funcionamiento del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (RMENA), con un enfoque de garantía de interés superior del menor.

Los derechos de la víctima del delito de trata de seres humanos se ajustan a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito que constituye un catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, que contempla una atención específica hacia las víctimas más vulnerables, como son las víctimas de trata y las víctimas menores de edad.

El Título VII bis del Código Penal considera específicamente la Trata de seres humanos y en sus artículo 177bis⁹⁸.

⁹⁷ Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados(2014). Disponible: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-10515-consolidado.pdf>

⁹⁸ Código Penal. TÍTULO VII BIS. De la trata de seres humanos Artículo 177 bis.

1. Será castigado ... como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la capture, transportare, trasladare, acogiére, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad; b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía; c) La explotación para realizar actividades delictivas; e) La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación. . . . / . . .

El Informe del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España, CRC/C/ESP/CO/5-6, de 5 de marzo de 2018⁴³ dentro de las (III) Principales motivos de preocupación y recomendaciones respecto a (E) la *Violencia contra los niños* (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39) en sus recomendaciones referentes a la *Explotación y abusos sexuales* considera que:

23. El Comité observa la adopción de medidas jurídicas y normativas para luchar contra la explotación sexual de los niños y la creación de un registro unificado de maltrato infantil y de un registro central de delincuentes sexuales.

El Comité señala a la atención del Estado parte la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, y recomienda que el Estado parte:

- a. *Considere el establecimiento de prórrogas adicionales de los plazos de prescripción en los casos de abusos sexuales contra niños;*
- b. *Establezca conductos accesibles, confidenciales, adaptados a las necesidades de los niños y eficaces para la denuncia de casos de explotación y abusos sexuales, con inclusión del incesto y de los abusos en entornos escolares;*
- c. *Mejore la formación de los profesionales y fortalezca la coordinación intersectorial para abordar casos de abusos contra niños y agilizar la elaboración de protocolos de atención;*
- d. *Investigue activamente los casos de explotación y abusos sexuales de niños, enjuicie a los autores y asegure que reciban las sanciones apropiadas en caso de que se demuestre su culpabilidad;*
- e. *Vele por que se apliquen medidas planificadas para brindar protección en todas las actuaciones judiciales en que las víctimas sean niños, como medidas para asegurar que esos niños no tengan que afrontar a los acusados y la posibilidad de prestar declaración en vídeo y de utilizar grabaciones de audio y vídeo;*
- f. *Agilice las actuaciones judiciales en los casos de abusos sexuales en que las víctimas sean niños, a fin de reducir el periodo de espera antes de prestar declaración;*
- g. *Revise la práctica de incluir automáticamente a los niños delincuentes sexuales en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, y revisar periódicamente su inclusión en dicho registro, con miras a alentar el tratamiento y la rehabilitación de esas personas.*

Referente a la *Venta, trata y secuestro*

46. Celebrando la reciente aprobación por el Observatorio de la Infancia de un protocolo para las víctimas de la trata de personas, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a. *Aplique el protocolo marco nacional para identificar y proporcionar cuidados y protección a los niños víctimas de la trata;*
- b. *Adopte medidas eficaces para proteger en su territorio los derechos de los niños, especialmente los de los niños no acompañados, de modo que no acaben siendo víctimas de los traficantes, y agilice los procedimientos de determinación de la condición de los niños que puedan ser víctimas de la trata con fines de explotación;*
- c. *Fortalezca la capacidad de los agentes de policía, los guardias de fronteras, los funcionarios de los servicios consulares, los inspectores de trabajo y los trabajadores sociales, entre otros, de modo que puedan identificar a los niños víctimas de la trata;*
- d. *Promueva medidas para aumentar la colaboración entre las comunidades autónomas y los recursos que permitan prestar a los niños que son víctimas asistencia jurídica gratuita y el apoyo de psicólogos infantiles y trabajadores sociales en los centros que atienden las necesidades de esos niños.*

De nuevo el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas hace referencia a España sobre la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en nuestro país y la necesidad de avanzar en las respuestas a este problema acordes a su gravedad y sus consecuencias.

INTERVENCIÓN EN CASOS DE ESCI Y TRATA DETECTADOS DESDE CENTROS DE MENORES

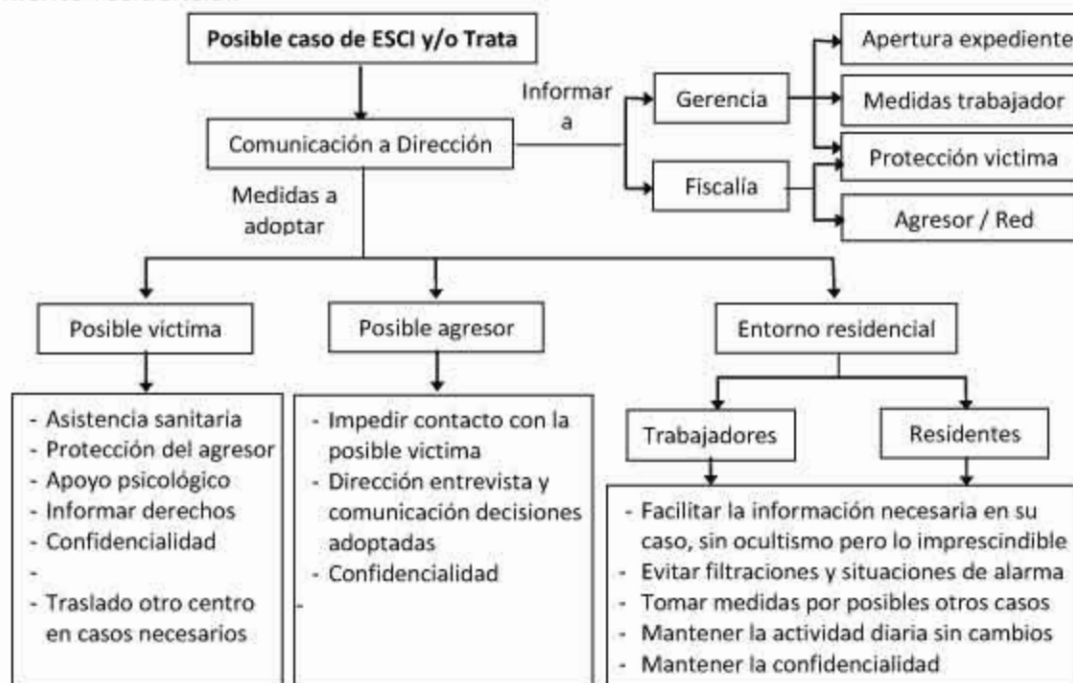
Los casos de ESCI y Trata, aunque tienen algunas diferencias, presentan una serie de elementos comunes tanto por las estrategias de captación y mantenimiento en una red como por las consecuencias que tienen para los menores.

Algunos menores puede que hayan sido atendidos por el sistema de protección a la infancia por este motivo y atendidos en centros de acogimiento residencial, otros puede que el motivo del ingreso haya sido otro y se haya detectado y/o producido su captación e implicación durante su estancia en la institución mediada por otros menores atendidos en ella, los profesionales que le atienden o por personas ajenas al centro.

Existen diferentes protocolos a nivel nacional, como el del Observatorio de la Infancia⁹⁹, e internacional enmarcan la *Intervención en casos de ESCI y Trata detectados desde centros de acogimiento residencial* a los cuales ya se ha hecho referencia en este documento y se mencionaran a continuación en algunos aspectos.

Al abordar la actuación en casos de ESCI y Trata desde centros de acogimiento residencial, además de la actuación general en casos de malos tratos, vamos a considerar los siguientes aspectos según el procedimiento de actuación en estas situaciones (Cuadro 4):

Cuadro 4. Actuación/intervención ante posibles casos de ESCI o Trata detectados en centros de acogimiento residencial.



De acuerdo a este esquema vamos a desarrollar las siguientes fases:

- Detección.
- Atención/intervención: respecto a la posible víctima; posible agresor; y entorno residencial
- Prevención.

⁹⁹ Observatorio de la Infancia. (2017). Actuaciones para la detección y atención de víctimas de trata de seres humanos (TSH) menores de edad anexo al protocolo marco de protección de víctimas de TSH: Ministerio de Sanidad, servicios sociales e igualdad. Disponible en: [Anexo Protocolo Marco Menores Víctimas TSH aprobado por Pleno1-12-2017 \(vpsocial.gob.es\)](https://vpsocial.gob.es)

• Detección

Además de los indicadores generales de maltrato y abuso sexual infantil¹⁰⁰ debemos considerar algunos de forma específica relacionados con trata de personas (menores) y la explotación sexual comercial (Cuadro 5)^{101,102}.

Cuadro 5. Indicadores específicos de explotación sexual comercial y trata de menores, no son excluyentes.

Indicadores generales de trata				Indicadores de explotación sexual
Comunes	Manifestaciones externas observables	Indicadores relativas a la salud física	Indicadores de carácter psicológico	
Menor no acompañado	Poco hablador. Se contradice. Miente	Desnutrido, deshidratado, mal estado dentadura	Problemas emocionales	Infecciones de transmisión sexual
Compañía de adulto sin vínculo familiar	Mal aspecto físico. Signos de maltrato	Señales de maltrato	Problemas cognitivos	Signos de abuso o violación
No posee documentos o son falsos	Nerviosos, mas en compañía de adulto	Enfermedades sin tratamiento	Problemas de conducta	Embarazo temprano
Documentos en poder de adulto no vinculado	Expresa verbalmente miedo por él o su familia	Enuresis, encopresis	Problemas de relación	Aborto forzado
Existen indicios de que ha sido comprado y vendido	Parecen intimidados y su comportamiento no es típico de los niños de su edad	Dificultad para andar o sentarse	Secuelas por ingestión de fármacos, alcohol, otras sustancias psicoactivas	Indicios de haber mantenido relaciones sin protección
Traslados múltiples de domicilio / Fugas			Conformidad habitual	Conducta sexualizada: Masturbación compulsiva, conductas sexuales mente seductoras, agresiones sexuales a otros menores, uso de vocabulario sexual inapropiado, conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de su edad, conductas exhibicionistas.
Vigilado por adultos sin vinculación			Conducta disruptiva: Hostilidad, agresividad, ira y rabia, trastorno oposicionista desafiante	
Dificultades para entrevistas			Problemas de relación: aislamiento social, pocos amigos, escaso tiempo de interacción con iguales.	
Ansiedad por falta de ingresos				
Afirma tener una gran deuda				
No ha estado escolarizado				
Muchas horas de calle y en la calle				
Provistos de teléfonos para llamar taxis o personas				

¹⁰⁰ Díaz Huertas JA, Casado J, García E, Ruiz MA, Esteban J. (2000). Atención al abuso sexual infantil. Instituto Madrileño del Menor y la Familia. Disponible en: [BVCM007088 Atención al abuso sexual infantil \(madrid.org\)](https://www.bvcm007088.org/Atencion-al-abuso-sexual-infantil/madrid.org)

¹⁰¹ Greenbaum J, Crawford-Jakubiak JE. Committee on child Abuse and neglect. Child sex trafficking and commercial sexual exploitation: health care needs of victims. *Pediatrics*. 2015; 135(3):566–74. Disponible en: <https://pediatrics.aappublications.org/content/pediatrics/135/3/566.full.pdf>

¹⁰² APRAMP (2015). Guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación APRAMP: Disponible en: [Guía Basica Identificacion \(1\).pdf](#)

La detección conlleva la notificación y como ya se expuso en el protocolo general conlleva informar desde el centro a la Gerencia (apertura de expediente, medidas laborales y protección de la víctima) y a la Fiscalía (protección de la víctima y medidas legales respecto al posible agresor).

- **Atención / Actuación**

La intervención debe considerar a:

- la posible víctima,
- al posible agresor. y
- al entorno residencial
- **Respecto a la posible o víctima de ESCI / Trata**

Si el menor acaba de sufrir un abuso que requiere atención médica o del que pudiera haber claras evidencias físicas, se le llevará sin demora a un servicio hospitalario de urgencia, avisando inmediatamente a la Dirección de la Residencia. Se comunicará al médico la sospecha o revelación. En los servicios de urgencia deberán activar su propio protocolo de actuación ante casos de maltrato.

El *Protocolo de Menores Extranjeros No Acompañados*, establece que cuando se detecte un menor extranjero no acompañado que presente indicios de ser víctima de trata se le derivará a un "centro de protección de menores o, si así procede en atención a las exigencias de protección integral del menor, en centros de acogida de una asociación, fundación u organización no gubernamental sin ánimo de lucro que disponga de los medios necesarios que garanticen su seguridad, recuperación física y psicológica, y la asistencia integral que requiera"¹⁰³.

El *Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Seres Humanos* establece que los menores deben ser derivados a recursos especializados¹⁰⁴, no a centros de protección de menores. Se argumenta que los centros de protección de menores no están acomodados para acoger a las víctimas de trata, quienes presentan peculiaridades y necesidades específicas. Allí, los niños y niñas tienen libertad de entrada y salida, dificultando el desenganche de la red y que muchas de las víctimas que entran a este tipo de centro desaparecen a los pocos días.

El criterio debería adaptarse a la situación de menor y sus necesidades y circunstancias relativas a su seguridad. Deberíamos diferenciar aquellos que tienen riesgo de ser contactados por las redes y de fuga de aquellos que se ha detectado durante su estancia pero no tiene posibilidad de ser localizados por las redes, y/o ingresaron en el centro con conocimiento de estas circunstancias y ya se han tomado las medidas oportunas.

Puede plantearse la *necesidad de traslado a otro centro por seguridad/atención específica*.

Todo tiene ventajas e inconvenientes, pero parece que la convivencia con otros menores con situaciones diferentes en centros no específicos debería ser favorecedor desde la normalización e integración, para la atención a las necesidades de estos menores, independientemente de que recibieran los apoyos específicos necesarios (terapias, asesoramiento legal, etc.).

Las residencias de protección de menores atienden a niños que han sufrido abusos sexuales, algunos de ellos también han sido abusadores y, por lo tanto, forma parte de su trabajo¹⁰⁵.

¹⁰³ Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados, capítulo III apartado tercero

¹⁰⁴ Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, apartado XIV.A.

¹⁰⁵ Farmer E, Pollock S. (1998). Sexually abused and abusing children in substitute care. John Wiley and Sons.

Tienen el carácter de centros abierto, sin medidas extraordinarias de seguridad, por lo que, excepcionalmente y en casos de grave riesgo para el menor se podrá acordar su derivación a recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos por razones de protección o de asistencia especializada con la preceptiva autorización del Ministerio Fiscal y/o la Dirección General de protección a la infancia correspondiente a cada Comunidad Autónoma, recursos que deberán garantizar la debida separación entre menores y mayores de edad.

El derecho a la participación infantil y a la información conlleva Informar a las supuestas o víctimas menores edad sobre sus derechos: Convención de los Derechos del Niño (art. 19,), los establecidos en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia

Es importante destacar la importancia de la formación de los profesionales (educadores y Equipos técnicos y de dirección de las residencias) específicamente en el tema de la explotación sexual comercial y la trata de menores.

- **Respecto al posible agresor**

La persona que dirige la Residencia deberá dirigirse a los responsables institucionales (Dirección General, gerencia de su organización) para explicar lo que ha ocurrido en caso de haberse producido en el entorno residencial y acordar el primer paso: la entrevista con el presunto agresor y su retirada del contacto con los niños y adolescentes.

Al posible agresor se procederá por parte del Servicio de personal a la apertura de un expediente quien según la gravedad del caso puede llevar a la rescisión del contrato laboral o de voluntariado del personal.

En cualquier caso la dirección debe actuar sin dudarle y de manera contundente aunque la situación no parezca que revista gravedad como pudiera ser en casos en que el abuso ha consistido en pullas, chistes de mal gusto u obscenidades.

Por razones de apoyo y de prueba, deben ser al menos dos personas las que realicen la entrevista (p.e. Director de la Residencia y quien se determine) quienes habrán acordado el contenido de la entrevista, quien va a conducirla y anticipar reacciones y respuestas y comunicarle en función de lo hablado y su valoración las medidas a adoptar, entre ellas, la prohibición expresa y firme de hablar o intentar contactar con cualquiera de los niños y adolescentes de la Residencia.

El presunto abusador puede pretender obtener información de lo que conocemos con la excusa de querer aclarar la situación dando su versión, pretendiendo ejercer su derecho a la defensa. Pero esta entrevista es simplemente para valorar las medidas a adoptar y no se deberá facilitar información, nunca deberá darse a conocer la identidad de la víctima, por seguridad, al no saber si hay más niños afectados, evitando dar ninguna pista al presunto abusador,...

Por razones obvias, en caso de permanecer en el centro de trabajo, se le deberán adjudicar tareas fuera del espacio físico donde pueda encontrarse con la víctima u otros menores hasta que se aclare lo sucedido; si no es posible, se le deberá obligar a tomar vacaciones o a trabajar en casa, mientras se busca un espacio y/o funciones sin contacto con los niños. Debemos recordar el deber de reserva para los implicados en todas estas actuaciones.

- **Respecto al entorno residencial: trabajadores y otros residentes**

- a. Comunicación al resto de profesionales y trabajadores y al resto de padres
Facilitar la información necesaria en su caso, sin ocultismo pero lo imprescindible, impidiendo filtraciones
- b. Garantizar la confidencialidad de todos los implicados
- c. Evitar situaciones de alarma
Mantener la actividad diaria sin cambios
Tomar medidas por posibles otros casos

a. Comunicación al resto de profesionales y trabajadores y al resto de padres

La dirección y los conocedores del caso no deberían dar más información del caso, ni entre el resto de profesorado ni a otras personas. Sin embargo es posible que, pasados los primeros días o semanas, no puedan evitarse los rumores y las preguntas, sobre todo si hay varios niños o adolescentes como posibles víctimas.

Recabar la información de otras personas puede ser fundamental para detectar si ha habido otras víctimas y para orientar sobre cómo manejar la situación. Pero esta información debe ser facilitada por una persona encargada de ello, solo a las personas estrictamente necesarias, y con contenidos y objetivos claramente establecidos, como pudiera ser valorar quienes podrían haber tenido contacto con el presunto abusador.

En caso de que fuera necesario facilitar información al resto del Equipo la persona encargada de facilitarla explicará la situación, sin detalles y sin identificación de víctimas y abusador, y las medidas tomadas (separación del presunto abusador, notificación a los organismos correspondientes, asesoramiento a los implicados y denuncia a la administración de justicia). Se hará hincapié sobre la presunción de inocencia y la colaboración del centro/entidad con la administración de justicia y con la entidad competente en protección de menores.

b. Confidencialidad de todos los implicados

La dirección debe salvaguardar la identidad de la víctima, del presunto abusador, y de la persona que ha recibido la revelación o que ha comunicado la sospecha. La organización debe salvaguardar la identidad de todos, salvo ante la policía/juzgado y/o los servicios sociales especializados en protección a la infancia.

Sin embargo, al iniciar un proceso judicial, salvo que se haya declarado secreto de sumario, no es posible mantener oculta las identidades. En cualquier caso, debe existir el compromiso de no revelar, ni confirmar, ni desmentir, la identidad del adulto que ha comunicado el abuso, ante el resto del personal, los padres, otros residentes, la prensa, etc.

c. Evitar situaciones de alarma

La gravedad de los hechos, las implicaciones que puede tener en la dinámica del centro, las repercusiones que pudieran derivarse de la Administración, el interés mediático,...., supone una situación de estrés en la que deben de evitarse situaciones de alarma y precipitaciones manteniendo la actividad diaria sin cambios en la medida de lo posible y tomando medidas por posible existencia de otros casos.

V. RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación son, hoy en día, los instrumentos por excelencia para informar y comunicar diferentes mensajes o acontecimientos desde su función de “*informar, formar y entretener*” que tiene como principal finalidad transmitir la información a través de una reconstrucción de la realidad de un acontecimiento.

Son intérpretes y mediadores en el conocimiento de la realidad social filtrándola en la medida que seleccionan los aspectos que han de comunicar, los datos que van a transmitir y la forma de presentarlos, todo ello regido por los principios de simplificación, esquematización y homogeneización de la información con el objetivo de orientar a los individuos antes fenómenos como es, en este caso, el maltrato infantil. En alguna manera aparecen como los “*notarios de la realidad*”.

El factor de influencia en la sociedad que juegan los medios de comunicación, hace que la transmisión de la información ayude a saber y conocer aún más lo que ocurre respecto a un problema, noticia, además de poder buscarle significado desde el origen, consecuencias,...., creando una conciencia social y una búsqueda de soluciones¹⁰⁶.

Desde esta lógica el tratamiento informativo que recibe la problemática de los malos tratos infantiles queda reducida en muchos casos a la aparición y descripción de hechos puntuales y esporádicos en los que se abunda en los detalles más sensacionalistas o morbosos de cara a atraer la atención del público¹⁰⁷.

Los medios de comunicación ejercen de mediadores del conocimiento jugando un papel muy importante en la representación social del maltrato infantil¹⁰⁸ y, para ello, se debe:

- Valorar la necesidad de dar a conocer el caso o si ya tienen conocimiento los medios de realizar aclaraciones y el objetivo de hacerlo considerando su utilidad y también los riesgos: alarma social, desprestigio del trabajo, utilización política partidista, dificultar la investigación, poner en riesgo la confidencialidad,...
- Establecer un portavoz o interlocutor para los medios, si el abuso ha saltado a la opinión pública por su gravedad (hechos graves, varias víctimas, etc.). Habitualmente será la gerencia de la organización quién se entienda con los medios de comunicación.
- Elaborar un comunicado de prensa, oral o escrito, cuando sea necesario que deberá ser lo más breve posible, evitando todo sensacionalismo y todo debate de naturaleza jurídica, comunicado que debe incluir:
 - Los hechos objetivos de manera escueta, sin detalle y sin valoración alguna.
 - El apoyo y la solidaridad con la/s víctima/s.
 - La condena genérica de hechos de esta naturaleza.
 - El derecho constitucional a la presunción de inocencia.
 - La colaboración con la Administración de Justicia.
 - No se pueden dar datos de identificación de víctimas ni de agresores.
- Informar de la separación de la persona denunciada de la labor con los menores hasta que se aclaren los hechos, recordando de nuevo la presunción de inocencia.

¹⁰⁶ APRAMP (2015). Guía de intervención con víctimas de trata para profesionales de los medios de comunicación Cómo proteger y asistir a las Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual. APRAMP. Disponible en: [GUIA Intervención para Medios de Comunicación APRAMP 2016 web.pdf](#)

¹⁰⁷ Sánchez Moro C. (1993). Los medios de comunicación y el maltrato infantil. En III Congreso Estatal sobre Infancia maltratada. APIMM. pág. 453-457

¹⁰⁸ Casas F. (1998). La consideración de la infancia en los medios de comunicación social. En Casas F. Infancia: perspectivas psicosociales. Paidós. págs. 84-87

- No revelar el contenido de las reuniones con la víctima o sus padres, ni el de las reuniones con el abusador.

La LO 1/96 de protección jurídica del menor en su artículo 4 recoge el *Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen y la difusión de información en los medios de comunicación social* en asuntos relacionados con menores:

2. *La difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.*
3. *Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.*
4. *Sin perjuicio de las acciones de las que sean titulares los representantes legales del menor, corresponde en todo caso al Ministerio Fiscal su ejercicio, que podrá actuar de oficio o a instancia del propio menor o de cualquier persona interesada, física, jurídica o entidad pública.*
5. *Los padres o tutores y los poderes públicos respetarán estos derechos y los protegerán frente a posibles ataques de terceros.*

Se recuerda que según SSTS de 19 de noviembre de 2008; 17 de diciembre 2013; 27 de enero 2014, entre otras, «*siempre que no medie el consentimiento de los padres o representantes legales de los menores con la ausencia del Ministerio Fiscal, la difusión de cualquier imagen de éstos ha de ser reputada contraria al ordenamiento jurídico.*»

La LO 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen establece en el artículo 3 en su apartado 1º: “*El consentimiento de los menores e incapaces deberá prestarse por ellos mismos si sus condiciones de madurez lo permiten, de acuerdo con la legislación civil.*”, disponiendo el apartado 2º: “*En los restantes casos, el consentimiento habrá de otorgarse mediante escrito por su representante legal, quien estará obligado a poner en conocimiento previo del Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado. Si en el plazo de ocho días el Ministerio Fiscal se opusiere, resolverá el juez.*”

UNICEF estableció unos principios éticos para los medios de comunicación social sobre como informar acerca de la infancia desde una herramienta para un periodismo con enfoque de derechos. Entre los (III) *Principios para informar acerca de la infancia* consideraba¹⁰⁹:

1. *No estigmatice aun más al niño o niña; evite valoraciones o descripciones que le expongan a sufrir represalias, en especial daños físicos o psicológicos adicionales, o a padecer de por vida maltrato, discriminación o rechazo por parte de su comunidad.*
2. *Sitúe siempre la historia o la imagen del niño o niña dentro de su contexto real.*
3. *Cambie siempre el nombre y oculte el rostro de los niños a los que se presente como:*
 - a. *Víctimas de maltrato o explotación sexual;*
 - b. *Perpetradores de actos de maltrato físico o sexual;*
 - d. *Imputados o condenados por un delito.*

¹⁰⁹ Disponible en: [PRINCIPIOS TICOS PARA INFORMAR ACERCA DE LA INFANCIA \(unicef.org\)](https://www.unicef.org/principios)

ANEXO I. Hoja de detección, notificación y registro de casos de sospecha y/o maltrato infantil detectado en centros de menores



NOTIFICACION DE CASOS DE SOSPECHA Y/O MALTRATO INFANTIL DETECTADO EN CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Sospecha
Maltrato

Tipo de incidente / maltrato		L	M	G
Maltrato detectado previamente a su ingreso				
Maltrato anterior que se detecta durante su estancia en la institución				
Se produce durante su estancia en la institución en salidas con la familia				
Se produce durante su estancia en la institución por otro menor				
El menor es el agresor a otros niños				
El menor es el agresor al personal de la institución				
Se produce durante su estancia en la institución por personal del centro				

Maltrato físico

Heridas, magulladuras o moratones, quemaduras ¹	L	M	G
Fracturas óseas y lesiones viscerales ²	L	M	G
Mordeduras humanas ³	L	M	G
Intoxicación forzada ⁴	L	M	G
Síndrome del niño zarandeado ⁵	L	M	G

Negligencia

Descuido en higiene y vestimenta, falta de supervisión ⁶	L	M	G
Cansancio o apatía permanentes ⁷	L	M	G
Problemas físicos o necesidades médicas ⁸	L	M	G
Absentismo escolar crónico, problemas en la escuela ⁹	L	M	G
Ha sido abandonado, no acompañado o sin garantías ¹⁰	L	M	G

Maltrato emocional / indicadores comportamentales

Maltrato emocional ¹¹	L	M	G
Retraso físico, emocional y/o intelectual ¹²	L	M	G
Problemas de conducta, intento de suicidio ¹³	L	M	G
Cuidados excesivos / Sobreprotección ¹⁴	L	M	G
Fugas / ausencias injustificadas de la residencia ¹⁵	L	M	G
Problemas por consumo sustancias estimulantes ¹⁶	L	M	G
Artículos caros, ropa, llaves del hotel. ¹⁷	L	M	G

Abuso sexual

Sin contacto físico ¹⁸	<input type="checkbox"/>
Con contacto físico y sin penetración ¹⁹	<input type="checkbox"/>
Con contacto físico y con penetración	<input type="checkbox"/>
Dificultad para andar y sentarse. Ropa interior posibles evidencias	<input type="checkbox"/>
Contusiones, sangrado, hinchazón, dolor/picor genitales externos ²⁰	<input type="checkbox"/>
Enfermedad venérea ²¹	<input type="checkbox"/>
Frecuentes anticoncepción de emergencia ²²	<input type="checkbox"/>

Explotación sexual comercial²³

L M G

Trata de personas²⁴

L M G

Identificación

Centro/Residencia:	Fecha incidente: / / 20__	Hora:
Victima:	Fecha de nacimiento: / /	Sexo: Varón <input type="checkbox"/> Mujer: <input type="checkbox"/>
Agresor/presunto:	Profesión:	
Notificador:	Profesión:	Fecha notificación: / / 20__

Actuaciones

Traslado a un hospital/centro sanitario: No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/>	Nombre:
Comunicación a: Juez de Guardia <input type="checkbox"/> Fiscalía <input type="checkbox"/> Policía <input type="checkbox"/> Director Residencia <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	Especificar: _____
Agresor/presunto:	Profesión:

Sospecha: No existen datos objetivos, sólo la sospecha, que se deduce de su historia clínica no creíble o contradictoria, o de la excesiva demora en la consulta.

- ¹ Magulladuras o moratones en diferentes fases de cicatrización, en rostro, labios o boca, en zonas extensas del torso, espalda, nalgas o muslos, con formas no normales, agrupados o como señal o marco del objeto con el que han sido infligidos, en varias áreas diferentes, indicando que el niño ha sido golpeado desde distintas direcciones.
Heridas o raspaduras en la boca, labios, encías u ojos. En los genitales externos, en la parte posterior de los brazos, piernas o torso. Quemaduras de puros o cigarros. Quemaduras que cubren toda la superficie de las manos (en guante) o de los pies (como un calcetín) o quemaduras en forma de buñuelo en nalgas, genitales, indicativas de inmersión en líquido caliente. Quemaduras en brazos, piernas, cuello o torso provocadas por haber estado atado fuertemente con cuerdas. Quemaduras con objetos que dejan señal claramente definida (parrilla, plancha, etc.).
- ² Fracturas en el cráneo, nariz o mandíbula. Fracturas en espiral de los huesos largos (brazos o piernas), en diversas fases de cicatrización. Fracturas múltiples. Cualquier fractura en un niño menor de 2 años.
Lesiones viscerales (abdominales, torácicas, cerebrales). Hinchazón del abdomen. Dolor localizado. Vómitos constantes. Son sugestivos los hematomas duodenales y las hemorragias pancreáticas, o alteraciones del sensorio sin causa aparente.
- ³ Señales de mordeduras humanas, especialmente cuando parecen ser de un adulto (más de 3 cms de separación entre las huellas de los caninos) o son recurrentes.
- ⁴ Intoxicación forzada del niño por ingestión o administración de fármacos, psicoactivos (alcohol, drogas) heces o venenos.
- ⁵ Hemorragias retinianas e intracraneales, sin fracturas.
- ⁶ Constantemente sucio. Escasa higiene. Hambriento o sediento. Inapropiadamente vestido para el clima o la estación. Lesiones por exposición excesiva al sol o al frío (quemadura solar, congelación de las partes acras).
Constante falta de supervisión, especialmente cuando el niño está realizando acciones peligrosas o durante largos periodos de tiempo.
- ⁷ Suele estar cansado, se duerme fuera de horarios, le cuesta concentrarse, falta de motivación,....
- ⁸ Problemas físicos o necesidades médicas no atendidas (ej. heridas sin curar o infectadas) o ausencia de los cuidados médicos rutinarios: no seguimiento del calendario de vacunación, ni otras indicaciones terapéuticas, caries dental extensa, alopecia localizada por postura prolongada en la misma posición, cráneo aplanado - plaiiocefalia.
- ⁹ Ausencias escolares sin justificación repetidas, bajo rendimiento escolar, problemas de convivencia, agresiones,...
- ¹⁰ Niño abandonado, no acompañado, o acompañado de un adulto dominante que no permite que el niño responda preguntas) o de un adulto no emparentado.
- ¹¹ Situaciones en las que el adulto responsable de la tutoría actúa, priva o provoca de manera crónica sentimientos negativos para la autoestima del niño. Incluye menosprecio continuo, desvalorización, insultos verbales, intimidación y discriminación. También están incluidas amenazas, corrupción, interrupción o prohibición de las relaciones sociales de manera continua.
- ¹² Retraso del crecimiento sin causa orgánica justificable. Incluye retraso psíquico, social, del lenguaje, de la motilidad global o de la motilidad fina.
- ¹³ Problemas de salud mental: ansiedad, insomnio, ingresos psiquiátricos,...
- ¹⁴ Sobreprotección que priva al niño del aprendizaje para establecer relaciones normales con su entorno (adultos, niños, juego, actividades escolares). Aislamiento.
- ¹⁵ Abandono de la residencia sin estar justificado, se desconoce o no es adecuada su localización durante la misma
- ¹⁶ Presenta conductas adictivas a sustancias, consumos de alcohol, inhalantes, sustancias psicótropas y/o ilegales.
- ¹⁷ Tiene un poder adquisitivo y gastos de difícil explicación por sus fuentes de ingreso
- ¹⁸ No existe contacto físico (exhibicionismo, proposiciones,...) o se asocia a posible utilización en pornografía
- ¹⁹ Ha habido contacto físico pero es difícil que se encuentren evidencias medico forenses
- ²⁰ Presenta dolores abdominales inespecíficos, se queja de molestias /sangrado en su zona genital-anal sin causas aparentes
- ²¹ Enfermedad de transmisión sexual por abuso sexual. Incluye gonococia y sífilis no neonatal. Son sospechosos de abusos sexual: chlamidia, condilomas acuminados, tricomonas vaginales, herpes tipo I y II.
- ²² Se utiliza como forma habitual de método anticonceptivo la anticoncepción de emergencia sin otro seguimiento médico.
- ²³ Realiza contactos sexuales a cambio de dinero / regalos o por coacciones o amenazas.
- ²⁴ Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño con fines de explotación sexual o laboral o de otro tipo.
La valoración se corresponde con sospecha (L) hasta circunstancias en que es evidente la explotación sexual o la trata del menor (G).

El tratamiento de la información aquí recogida cumplirá estrictamente lo recogido en la Ley respecto a la protección de datos de carácter personal.

**Este documento de trabajo se inicio en septiembre de 2015 y se retomo en diciembre de 2020.
Recoge elementos para impulsar el acogimiento residencial desde la perspectiva de la Convención de los derechos de los niños de Naciones Unidas y la prevención del maltrato institucional proporcionando un buen trato a la infancia desde criterios de calidad y buena proactiva, y entornos seguros facilitando una atención integral a los niños.**



Asociación Madrileña
Para la Prevención
de los
Malos Tratos en la Infancia

Email:
apimmprevmaltratoinfantil@gmail.com

**ATENCIÓN AL MALTRATO INFANTIL DESDE EL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL:
ENTORNO PROTECTOR.**

MALTRATO AL MENOR POR EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN.

**Situaciones de explotación sexual comercial
y trata de menores**



00000 00 000000 000000
000000 000000